

Señora:

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C**

PROCESO: EJECUTIVO 11001400306320210156800
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: CLAUDIA YANCELY LÓPEZ BELLO

ALEJANDRA SIERRA QUIROGA, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito allego liquidación del crédito.

1. De acuerdo al auto de fecha 17 de febrero de 2022 el juzgado ordeno librar mandamiento de pago por las siguientes sumas:

CONTRATO LEASING N° 001-03-0001005724

Canon por valor de \$135.046 con fecha de vencimiento 25 de julio de 2021
Canon por valor de \$7.128.036 correspondientes a cánones de agosto, septiembre y octubre
Canon por valor de \$2.379.803 con fecha de vencimiento 25 de noviembre de 2021.

Posteriormente los cánones que anteceden fueron cancelados por la demandada hasta el canon de diciembre de 2021, sin embargo, el auto que libro mandamiento de pago libro mandamiento de pago por los cánones que se causaran con posterioridad, así las cosas los cánones causados son los siguientes:

CONTRATO LEASING N° 001-03-0001005724

Canon por valor de \$1.969.284 con fecha de vencimiento 25 de enero de 2022
Canon por valor de \$2.406.275 con fecha de vencimiento 25 de febrero de 2022
Canon por valor de \$2.406.275 con fecha de vencimiento 25 de marzo de 2022
Canon por valor de \$2.406.275 con fecha de vencimiento 25 de abril de 2022
Canon por valor de \$2.446.410 con fecha de vencimiento 25 de mayo de 2022
Canon por valor de \$2.446.410 con fecha de vencimiento 25 de junio de 2022
Canon por valor de \$2.446.410 con fecha de vencimiento 25 de julio de 2022
Canon por valor de \$2.495.254 con fecha de vencimiento 25 de agosto de 2022
Canon por valor de \$2.495.254 con fecha de vencimiento 25 de septiembre de 2022
Canon por valor de \$2.495.254 con fecha de vencimiento 25 de octubre de 2022
Canon por valor de \$2.544.099 con fecha de vencimiento 25 de noviembre de 2022
Canon por valor de \$2.544.099 con fecha de vencimiento 25 de diciembre de 2022
Canon por valor de \$2.544.099 con fecha de vencimiento 25 de enero de 2023
Canon por valor de \$2.581.693 con fecha de vencimiento 25 de febrero de 2023
Canon por valor de \$2.581.693 con fecha de vencimiento 25 de marzo de 2023
Canon por valor de \$2.581.693 con fecha de vencimiento 25 de abril de 2023
Canon por valor de \$2.573.918 con fecha de vencimiento 25 de mayo de 2023
Canon por valor de \$2.573.918 con fecha de vencimiento 25 de junio de 2023
Canon por valor de \$2.573.918 con fecha de vencimiento 25 de julio de 2023
Canon por valor de \$2.573.918 con fecha de vencimiento 25 de agosto de 2023
Canon por valor de \$2.573.918 con fecha de vencimiento 25 de septiembre de 2023
Canon por valor de \$2.573.918 con fecha de vencimiento 25 de octubre de 2023
Canon por valor de \$2.573.918 con fecha de vencimiento 25 de noviembre de 2023
Canon por valor de \$2.573.918 con fecha de vencimiento 25 de diciembre de 2023
Canon por valor de \$2.573.918 con fecha de vencimiento 25 de enero de 2024

LIQUIDACION: CONTRATO LEASING N° 001-03-0001005724

Canon por valor de \$1.969.284 con fecha de vencimiento 25 de enero de 2022

Intereses de mora sobre el capital inicial

(\$ 1.969.284,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
26-ene-2022	31-ene-2022	6	2,21	\$	8.694,39
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,29	\$	42.044,21
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,31	\$	46.981,37
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,38	\$	46.893,58
01-may-2022	31-may-2022	31	2,46	\$	50.135,51
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,55	\$	50.216,74
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,66	\$	54.129,05
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,78	\$	56.494,66
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,94	\$	57.847,72
01-oct-2022	31-oct-2022	31	3,08	\$	62.599,44
01-nov-2022	30-nov-2022	30	3,22	\$	63.460,18
01-dic-2022	31-dic-2022	31	3,46	\$	70.306,72
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,61	\$	73.359,11
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,77	\$	69.338,49
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,86	\$	78.446,43
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,92	\$	77.269,78
01-may-2023	31-may-2023	31	3,78	\$	76.996,54
01-jun-2023	30-jun-2023	30	2,60	\$	51.102,92
01-jul-2023	31-jul-2023	31	3,67	\$	74.681,81
01-ago-2023	31-ago-2023	31	3,59	\$	73.130,18
01-sep-2023	30-sep-2023	30	3,50	\$	68.998,79
01-oct-2023	31-oct-2023	31	3,32	\$	67.483,26
01-nov-2023	30-nov-2023	30	3,19	\$	62.820,16
01-dic-2023	31-dic-2023	31	3,13	\$	63.693,21
01-ene-2024	31-ene-2024	31	3,57	\$	72.596,01
01-feb-2024	09-feb-2024	9	2,91	\$	17.214,00
			TOTAL	\$	3.507.184,31

Canon por valor de \$2.406.275 con fecha de vencimiento 25 de febrero de 2022

Intereses de mora sobre el capital inicial

(\$ 2.406.275,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
26-feb-2022	28-feb-2022	3	2,29	\$	5.504,35
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,31	\$	57.406,70
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,38	\$	57.299,42
01-may-2022	31-may-2022	31	2,46	\$	61.260,75
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,55	\$	61.360,01
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,66	\$	66.140,48
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,78	\$	69.031,02
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,94	\$	70.684,33
01-oct-2022	31-oct-2022	31	3,08	\$	76.490,47
01-nov-2022	30-nov-2022	30	3,22	\$	77.542,21
01-dic-2022	31-dic-2022	31	3,46	\$	85.908,03
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,61	\$	89.637,75
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,77	\$	84.724,94
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,86	\$	95.853,96
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,92	\$	94.416,22

Calle 79 No. 14 – 33 Oficina 304 Edificio Oxford Bureau 79 Bogotá**Cel.: 3112646975 -3124576746****alejandrasierra15@gmail.com**

01-may-2023	31-may-2023	31	3,78	\$	94.082,34
01-jun-2023	30-jun-2023	30	2,60	\$	62.442,84
01-jul-2023	31-jul-2023	31	3,67	\$	91.253,97
01-ago-2023	31-ago-2023	31	3,59	\$	89.358,02
01-sep-2023	30-sep-2023	30	3,50	\$	84.309,86
01-oct-2023	31-oct-2023	31	3,32	\$	82.458,03
01-nov-2023	30-nov-2023	30	3,19	\$	76.760,17
01-dic-2023	31-dic-2023	31	3,13	\$	77.826,95
01-ene-2024	31-ene-2024	31	3,57	\$	88.705,32
01-feb-2024	09-feb-2024	9	2,91	\$	21.033,85
TOTAL				\$	4.228.990,21

Canon por valor de \$2.406.275 con fecha de vencimiento 25 de marzo de 2022

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 2.406.275,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
26-mar-2022	31-mar-2022	6	2,31	\$	11.110,97
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,38	\$	57.299,42
01-may-2022	31-may-2022	31	2,46	\$	61.260,75
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,55	\$	61.360,01
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,66	\$	66.140,48
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,78	\$	69.031,02
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,94	\$	70.684,33
01-oct-2022	31-oct-2022	31	3,08	\$	76.490,47
01-nov-2022	30-nov-2022	30	3,22	\$	77.542,21
01-dic-2022	31-dic-2022	31	3,46	\$	85.908,03
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,61	\$	89.637,75
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,77	\$	84.724,94
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,86	\$	95.853,96
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,92	\$	94.416,22
01-may-2023	31-may-2023	31	3,78	\$	94.082,34
01-jun-2023	30-jun-2023	30	2,60	\$	62.442,84
01-jul-2023	31-jul-2023	31	3,67	\$	91.253,97
01-ago-2023	31-ago-2023	31	3,59	\$	89.358,02
01-sep-2023	30-sep-2023	30	3,50	\$	84.309,86
01-oct-2023	31-oct-2023	31	3,32	\$	82.458,03
01-nov-2023	30-nov-2023	30	3,19	\$	76.760,17
01-dic-2023	31-dic-2023	31	3,13	\$	77.826,95
01-ene-2024	31-ene-2024	31	3,57	\$	88.705,32
01-feb-2024	09-feb-2024	9	2,91	\$	21.033,85
TOTAL				\$	4.177.201,49

Canon por valor de \$2.406.275 con fecha de vencimiento 25 de abril de 2022

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 2.406.275,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
26-abr-2022	30-abr-2022	5	2,38	\$	9.549,90
01-may-2022	31-may-2022	31	2,46	\$	61.260,75
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,55	\$	61.360,01
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,66	\$	66.140,48
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,78	\$	69.031,02
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,94	\$	70.684,33
01-oct-2022	31-oct-2022	31	3,08	\$	76.490,47
01-nov-2022	30-nov-2022	30	3,22	\$	77.542,21

Calle 79 No. 14 – 33 Oficina 304 Edificio Oxford Bureau 79 Bogotá
Cel.: 3112646975 -3124576746
alejandrasierra15@gmail.com

01-dic-2022	31-dic-2022	31	3,46	\$	85.908,03
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,61	\$	89.637,75
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,77	\$	84.724,94
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,86	\$	95.853,96
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,92	\$	94.416,22
01-may-2023	31-may-2023	31	3,78	\$	94.082,34
01-jun-2023	30-jun-2023	30	2,60	\$	62.442,84
01-jul-2023	31-jul-2023	31	3,67	\$	91.253,97
01-ago-2023	31-ago-2023	31	3,59	\$	89.358,02
01-sep-2023	30-sep-2023	30	3,50	\$	84.309,86
01-oct-2023	31-oct-2023	31	3,32	\$	82.458,03
01-nov-2023	30-nov-2023	30	3,19	\$	76.760,17
01-dic-2023	31-dic-2023	31	3,13	\$	77.826,95
01-ene-2024	31-ene-2024	31	3,57	\$	88.705,32
01-feb-2024	09-feb-2024	9	2,91	\$	21.033,85
				TOTAL	\$ 4.118.379,77

Canon por valor de \$2.446.410 con fecha de vencimiento 25 de mayo de 2022

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 2.446.410,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
26-may-2022	31-may-2022	6	2,46	\$	12.054,69
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,55	\$	62.383,46
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,66	\$	67.243,66
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,78	\$	70.182,41
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,94	\$	71.863,29
01-oct-2022	31-oct-2022	31	3,08	\$	77.766,28
01-nov-2022	30-nov-2022	30	3,22	\$	78.835,56
01-dic-2022	31-dic-2022	31	3,46	\$	87.340,91
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,61	\$	91.132,85
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,77	\$	86.138,10
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,86	\$	97.452,74
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,92	\$	95.991,01
01-may-2023	31-may-2023	31	3,78	\$	95.651,57
01-jun-2023	30-jun-2023	30	2,60	\$	63.484,34
01-jul-2023	31-jul-2023	31	3,67	\$	92.776,02
01-ago-2023	31-ago-2023	31	3,59	\$	90.848,45
01-sep-2023	30-sep-2023	30	3,50	\$	85.716,09
01-oct-2023	31-oct-2023	31	3,32	\$	83.833,37
01-nov-2023	30-nov-2023	30	3,19	\$	78.040,48
01-dic-2023	31-dic-2023	31	3,13	\$	79.125,05
01-ene-2024	31-ene-2024	31	3,57	\$	90.184,87
01-feb-2024	09-feb-2024	9	2,91	\$	21.384,68
				TOTAL	\$ 4.127.179,29

Canon por valor de \$2.446.410 con fecha de vencimiento 25 de junio de 2022

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 2.446.410,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
26-jun-2022	30-jun-2022	5	2,55	\$	10.397,24
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,66	\$	67.243,66
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,78	\$	70.182,41
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,94	\$	71.863,29

Calle 79 No. 14 – 33 Oficina 304 Edificio Oxford Bureau 79 Bogotá
Cel.: 3112646975 -3124576746
alejandrasierra15@gmail.com

01-oct-2022	31-oct-2022	31	3,08	\$	77.766,28
01-nov-2022	30-nov-2022	30	3,22	\$	78.835,56
01-dic-2022	31-dic-2022	31	3,46	\$	87.340,91
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,61	\$	91.132,85
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,77	\$	86.138,10
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,86	\$	97.452,74
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,92	\$	95.991,01
01-may-2023	31-may-2023	31	3,78	\$	95.651,57
01-jun-2023	30-jun-2023	30	2,60	\$	63.484,34
01-jul-2023	31-jul-2023	31	3,67	\$	92.776,02
01-ago-2023	31-ago-2023	31	3,59	\$	90.848,45
01-sep-2023	30-sep-2023	30	3,50	\$	85.716,09
01-oct-2023	31-oct-2023	31	3,32	\$	83.833,37
01-nov-2023	30-nov-2023	30	3,19	\$	78.040,48
01-dic-2023	31-dic-2023	31	3,13	\$	79.125,05
01-ene-2024	31-ene-2024	31	3,57	\$	90.184,87
01-feb-2024	09-feb-2024	9	2,91	\$	21.384,68
TOTAL				\$	4.063.185,29

Canon por valor de \$2.446.410 con fecha de vencimiento 25 de julio de 2022

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 2.446.410,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
26-jul-2022	31-jul-2022	6	2,66	\$	13.014,90
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,78	\$	70.182,41
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,94	\$	71.863,29
01-oct-2022	31-oct-2022	31	3,08	\$	77.766,28
01-nov-2022	30-nov-2022	30	3,22	\$	78.835,56
01-dic-2022	31-dic-2022	31	3,46	\$	87.340,91
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,61	\$	91.132,85
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,77	\$	86.138,10
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,86	\$	97.452,74
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,92	\$	95.991,01
01-may-2023	31-may-2023	31	3,78	\$	95.651,57
01-jun-2023	30-jun-2023	30	2,60	\$	63.484,34
01-jul-2023	31-jul-2023	31	3,67	\$	92.776,02
01-ago-2023	31-ago-2023	31	3,59	\$	90.848,45
01-sep-2023	30-sep-2023	30	3,50	\$	85.716,09
01-oct-2023	31-oct-2023	31	3,32	\$	83.833,37
01-nov-2023	30-nov-2023	30	3,19	\$	78.040,48
01-dic-2023	31-dic-2023	31	3,13	\$	79.125,05
01-ene-2024	31-ene-2024	31	3,57	\$	90.184,87
01-feb-2024	09-feb-2024	9	2,91	\$	21.384,68
TOTAL				\$	3.998.619,09

Canon por valor de \$2.495.254 con fecha de vencimiento 25 de agosto de 2022

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 2.495.254,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
26-ago-2022	31-ago-2022	6	2,78	\$	13.854,90
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,94	\$	73.298,09
01-oct-2022	31-oct-2022	31	3,08	\$	79.318,93
01-nov-2022	30-nov-2022	30	3,22	\$	80.409,56

**Calle 79 No. 14 – 33 Oficina 304 Edificio Oxford Bureau 79 Bogotá
Cel.: 3112646975 -3124576746
alejandrasierra15@gmail.com**

01-dic-2022	31-dic-2022	31	3,46	\$	89.084,73
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,61	\$	92.952,37
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,77	\$	87.857,89
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,86	\$	99.398,44
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,92	\$	97.907,53
01-may-2023	31-may-2023	31	3,78	\$	97.561,31
01-jun-2023	30-jun-2023	30	2,60	\$	64.751,84
01-jul-2023	31-jul-2023	31	3,67	\$	94.628,35
01-ago-2023	31-ago-2023	31	3,59	\$	92.662,30
01-sep-2023	30-sep-2023	30	3,50	\$	87.427,46
01-oct-2023	31-oct-2023	31	3,32	\$	85.507,16
01-nov-2023	30-nov-2023	30	3,19	\$	79.598,60
01-dic-2023	31-dic-2023	31	3,13	\$	80.704,83
01-ene-2024	31-ene-2024	31	3,57	\$	91.985,46
01-feb-2024	09-feb-2024	9	2,91	\$	21.811,64
TOTAL				\$	4.007.514,82

Canon por valor de \$2.495.254 con fecha de vencimiento 25 de septiembre de 2022

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 2.495.254,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
26-sep-2022	30-sep-2022	5	2,94	\$	12.216,35
01-oct-2022	31-oct-2022	31	3,08	\$	79.318,93
01-nov-2022	30-nov-2022	30	3,22	\$	80.409,56
01-dic-2022	31-dic-2022	31	3,46	\$	89.084,73
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,61	\$	92.952,37
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,77	\$	87.857,89
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,86	\$	99.398,44
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,92	\$	97.907,53
01-may-2023	31-may-2023	31	3,78	\$	97.561,31
01-jun-2023	30-jun-2023	30	2,60	\$	64.751,84
01-jul-2023	31-jul-2023	31	3,67	\$	94.628,35
01-ago-2023	31-ago-2023	31	3,59	\$	92.662,30
01-sep-2023	30-sep-2023	30	3,50	\$	87.427,46
01-oct-2023	31-oct-2023	31	3,32	\$	85.507,16
01-nov-2023	30-nov-2023	30	3,19	\$	79.598,60
01-dic-2023	31-dic-2023	31	3,13	\$	80.704,83
01-ene-2024	31-ene-2024	31	3,57	\$	91.985,46
01-feb-2024	09-feb-2024	9	2,91	\$	21.811,64
TOTAL				\$	3.932.667,59

Canon por valor de \$2.495.254 con fecha de vencimiento 25 de octubre de 2022

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 2.495.254,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
26-oct-2022	31-oct-2022	6	3,08	\$	15.352,05
01-nov-2022	30-nov-2022	30	3,22	\$	80.409,56
01-dic-2022	31-dic-2022	31	3,46	\$	89.084,73
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,61	\$	92.952,37
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,77	\$	87.857,89
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,86	\$	99.398,44
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,92	\$	97.907,53
01-may-2023	31-may-2023	31	3,78	\$	97.561,31
01-jun-2023	30-jun-2023	30	2,60	\$	64.751,84

01-jul-2023	31-jul-2023	31	3,67	\$	94.628,35
01-ago-2023	31-ago-2023	31	3,59	\$	92.662,30
01-sep-2023	30-sep-2023	30	3,50	\$	87.427,46
01-oct-2023	31-oct-2023	31	3,32	\$	85.507,16
01-nov-2023	30-nov-2023	30	3,19	\$	79.598,60
01-dic-2023	31-dic-2023	31	3,13	\$	80.704,83
01-ene-2024	31-ene-2024	31	3,57	\$	91.985,46
01-feb-2024	09-feb-2024	9	2,91	\$	21.811,64
TOTAL				\$	3.856.561,31

Canon por valor de \$2.544.099 con fecha de vencimiento 25 de noviembre de 2022

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 2.544.099,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
26-nov-2022	30-nov-2022	5	3,22	\$	13.663,93
01-dic-2022	31-dic-2022	31	3,46	\$	90.828,57
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,61	\$	94.771,93
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,77	\$	89.577,73
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,86	\$	101.344,18
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,92	\$	99.824,08
01-may-2023	31-may-2023	31	3,78	\$	99.471,09
01-jun-2023	30-jun-2023	30	2,60	\$	66.019,37
01-jul-2023	31-jul-2023	31	3,67	\$	96.480,71
01-ago-2023	31-ago-2023	31	3,59	\$	94.476,18
01-sep-2023	30-sep-2023	30	3,50	\$	89.138,87
01-oct-2023	31-oct-2023	31	3,32	\$	87.180,97
01-nov-2023	30-nov-2023	30	3,19	\$	81.156,76
01-dic-2023	31-dic-2023	31	3,13	\$	82.284,64
01-ene-2024	31-ene-2024	31	3,57	\$	93.786,09
01-feb-2024	09-feb-2024	9	2,91	\$	22.238,61
TOTAL				\$	3.848.164,57

Canon por valor de \$2.544.099 con fecha de vencimiento 25 de diciembre de 2022

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 2.544.099,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
26-dic-2022	31-dic-2022	6	3,46	\$	17.579,72
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,61	\$	94.771,93
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,77	\$	89.577,73
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,86	\$	101.344,18
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,92	\$	99.824,08
01-may-2023	31-may-2023	31	3,78	\$	99.471,09
01-jun-2023	30-jun-2023	30	2,60	\$	66.019,37
01-jul-2023	31-jul-2023	31	3,67	\$	96.480,71
01-ago-2023	31-ago-2023	31	3,59	\$	94.476,18
01-sep-2023	30-sep-2023	30	3,50	\$	89.138,87
01-oct-2023	31-oct-2023	31	3,32	\$	87.180,97
01-nov-2023	30-nov-2023	30	3,19	\$	81.156,76
01-dic-2023	31-dic-2023	31	3,13	\$	82.284,64
01-ene-2024	31-ene-2024	31	3,57	\$	93.786,09
01-feb-2024	09-feb-2024	9	2,91	\$	22.238,61
TOTAL				\$	3.761.383,24

Canon por valor de \$2.544.099 con fecha de vencimiento 25 de enero de 2023

Intereses de mora sobre el capital inicial		(\$ 2.544.099,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
26-ene-2023	31-ene-2023	6	3,61	\$ 18.342,95
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,77	\$ 89.577,73
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,86	\$ 101.344,18
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,92	\$ 99.824,08
01-may-2023	31-may-2023	31	3,78	\$ 99.471,09
01-jun-2023	30-jun-2023	30	2,60	\$ 66.019,37
01-jul-2023	31-jul-2023	31	3,67	\$ 96.480,71
01-ago-2023	31-ago-2023	31	3,59	\$ 94.476,18
01-sep-2023	30-sep-2023	30	3,50	\$ 89.138,87
01-oct-2023	31-oct-2023	31	3,32	\$ 87.180,97
01-nov-2023	30-nov-2023	30	3,19	\$ 81.156,76
01-dic-2023	31-dic-2023	31	3,13	\$ 82.284,64
01-ene-2024	31-ene-2024	31	3,57	\$ 93.786,09
01-feb-2024	09-feb-2024	9	2,91	\$ 22.238,61
TOTAL				\$ 3.667.459,34

Canon por valor de \$2.581.693 con fecha de vencimiento 25 de febrero de 2023

Intereses de mora sobre el capital inicial		(\$ 2.581.693,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
26-feb-2023	28-feb-2023	3	3,77	\$ 9.739,44
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,86	\$ 102.841,74
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,92	\$ 101.299,18
01-may-2023	31-may-2023	31	3,78	\$ 100.940,97
01-jun-2023	30-jun-2023	30	2,60	\$ 66.994,93
01-jul-2023	31-jul-2023	31	3,67	\$ 97.906,40
01-ago-2023	31-ago-2023	31	3,59	\$ 95.872,25
01-sep-2023	30-sep-2023	30	3,50	\$ 90.456,07
01-oct-2023	31-oct-2023	31	3,32	\$ 88.469,24
01-nov-2023	30-nov-2023	30	3,19	\$ 82.356,01
01-dic-2023	31-dic-2023	31	3,13	\$ 83.500,56
01-ene-2024	31-ene-2024	31	3,57	\$ 95.171,96
01-feb-2024	09-feb-2024	9	2,91	\$ 22.567,22
TOTAL				\$ 3.621.973,29

Canon por valor de \$2.581.693 con fecha de vencimiento 25 de marzo de 2023

Intereses de mora sobre el capital inicial		(\$ 2.581.693,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
26-mar-2023	31-mar-2023	6	3,86	\$ 19.904,85
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,92	\$ 101.299,18
01-may-2023	31-may-2023	31	3,78	\$ 100.940,97
01-jun-2023	30-jun-2023	30	2,60	\$ 66.994,93
01-jul-2023	31-jul-2023	31	3,67	\$ 97.906,40
01-ago-2023	31-ago-2023	31	3,59	\$ 95.872,25
01-sep-2023	30-sep-2023	30	3,50	\$ 90.456,07
01-oct-2023	31-oct-2023	31	3,32	\$ 88.469,24

01-nov-2023	30-nov-2023	30	3,19	\$	82.356,01
01-dic-2023	31-dic-2023	31	3,13	\$	83.500,56
01-ene-2024	31-ene-2024	31	3,57	\$	95.171,96
01-feb-2024	09-feb-2024	9	2,91	\$	22.567,22
TOTAL				\$	3.529.344,29

Canon por valor de \$2.581.693 con fecha de vencimiento 25 de abril de 2023

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 2.581.693,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
26-abr-2023	30-abr-2023	5	3,92	\$	16.883,20
01-may-2023	31-may-2023	31	3,78	\$	100.940,97
01-jun-2023	30-jun-2023	30	2,60	\$	66.994,93
01-jul-2023	31-jul-2023	31	3,67	\$	97.906,40
01-ago-2023	31-ago-2023	31	3,59	\$	95.872,25
01-sep-2023	30-sep-2023	30	3,50	\$	90.456,07
01-oct-2023	31-oct-2023	31	3,32	\$	88.469,24
01-nov-2023	30-nov-2023	30	3,19	\$	82.356,01
01-dic-2023	31-dic-2023	31	3,13	\$	83.500,56
01-ene-2024	31-ene-2024	31	3,57	\$	95.171,96
01-feb-2024	09-feb-2024	9	2,91	\$	22.567,22
TOTAL				\$	3.425.062,90

Canon por valor de \$2.573.918 con fecha de vencimiento 25 de mayo de 2023

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 2.573.918,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
26-may-2023	31-may-2023	6	3,78	\$	19.478,12
01-jun-2023	30-jun-2023	30	2,60	\$	66.793,17
01-jul-2023	31-jul-2023	31	3,67	\$	97.611,55
01-ago-2023	31-ago-2023	31	3,59	\$	95.583,52
01-sep-2023	30-sep-2023	30	3,50	\$	90.183,65
01-oct-2023	31-oct-2023	31	3,32	\$	88.202,81
01-nov-2023	30-nov-2023	30	3,19	\$	82.107,98
01-dic-2023	31-dic-2023	31	3,13	\$	83.249,09
01-ene-2024	31-ene-2024	31	3,57	\$	94.885,34
01-feb-2024	09-feb-2024	9	2,91	\$	22.499,26
TOTAL				\$	3.316.676,73

Canon por valor de \$2.573.918 con fecha de vencimiento 25 de junio de 2023

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 2.573.918,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
26-jun-2023	30-jun-2023	5	2,60	\$	11.132,20
01-jul-2023	31-jul-2023	31	3,67	\$	97.611,55
01-ago-2023	31-ago-2023	31	3,59	\$	95.583,52
01-sep-2023	30-sep-2023	30	3,50	\$	90.183,65
01-oct-2023	31-oct-2023	31	3,32	\$	88.202,81
01-nov-2023	30-nov-2023	30	3,19	\$	82.107,98
01-dic-2023	31-dic-2023	31	3,13	\$	83.249,09
01-ene-2024	31-ene-2024	31	3,57	\$	94.885,34

01-feb-2024	09-feb-2024	9	2,91	\$	22.499,26
TOTAL				\$	3.241.501,17

Canon por valor de \$2.573.918 con fecha de vencimiento 25 de julio de 2023

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 2.573.918,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
26-jul-2023	31-jul-2023	6	3,67	\$	18.892,56
01-ago-2023	31-ago-2023	31	3,59	\$	95.583,52
01-sep-2023	30-sep-2023	30	3,50	\$	90.183,65
01-oct-2023	31-oct-2023	31	3,32	\$	88.202,81
01-nov-2023	30-nov-2023	30	3,19	\$	82.107,98
01-dic-2023	31-dic-2023	31	3,13	\$	83.249,09
01-ene-2024	31-ene-2024	31	3,57	\$	94.885,34
01-feb-2024	09-feb-2024	9	2,91	\$	22.499,26
TOTAL				\$	3.151.621,38

Canon por valor de \$2.573.918 con fecha de vencimiento 25 de agosto de 2023

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 2.573.918,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
26-ago-2023	31-ago-2023	6	3,59	\$	18.500,04
01-sep-2023	30-sep-2023	30	3,50	\$	90.183,65
01-oct-2023	31-oct-2023	31	3,32	\$	88.202,81
01-nov-2023	30-nov-2023	30	3,19	\$	82.107,98
01-dic-2023	31-dic-2023	31	3,13	\$	83.249,09
01-ene-2024	31-ene-2024	31	3,57	\$	94.885,34
01-feb-2024	09-feb-2024	9	2,91	\$	22.499,26
TOTAL				\$	3.055.601,73

Canon por valor de \$2.573.918 con fecha de vencimiento 25 de septiembre de 2023

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 2.573.918,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
26-sep-2023	30-sep-2023	5	3,50	\$	15.030,61
01-oct-2023	31-oct-2023	31	3,32	\$	88.202,81
01-nov-2023	30-nov-2023	30	3,19	\$	82.107,98
01-dic-2023	31-dic-2023	31	3,13	\$	83.249,09
01-ene-2024	31-ene-2024	31	3,57	\$	94.885,34
01-feb-2024	09-feb-2024	9	2,91	\$	22.499,26
TOTAL				\$	2.961.897,17

Canon por valor de \$2.573.918 con fecha de vencimiento 25 de octubre de 2023

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 2.573.918,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
26-oct-2023	31-oct-2023	6	3,32	\$	17.071,51
01-nov-2023	30-nov-2023	30	3,19	\$	82.107,98
01-dic-2023	31-dic-2023	31	3,13	\$	83.249,09
01-ene-2024	31-ene-2024	31	3,57	\$	94.885,34
01-feb-2024	09-feb-2024	9	2,91	\$	22.499,26
TOTAL				\$	2.875.628,02

Canon por valor de \$2.573.918 con fecha de vencimiento 25 de noviembre de 2023

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 2.573.918,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
26-nov-2023	30-nov-2023	5	3,19	\$	13.684,66
01-dic-2023	31-dic-2023	31	3,13	\$	83.249,09
01-ene-2024	31-ene-2024	31	3,57	\$	94.885,34
01-feb-2024	09-feb-2024	9	2,91	\$	22.499,26
TOTAL				\$	2.790.060,98

Canon por valor de \$2.573.918 con fecha de vencimiento 25 de diciembre de 2023

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 2.573.918,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
26-dic-2023	31-dic-2023	6	3,13	\$	16.112,73
01-ene-2024	31-ene-2024	31	3,57	\$	94.885,34
01-feb-2024	09-feb-2024	9	2,91	\$	22.499,26
TOTAL				\$	2.709.205,63

Canon por valor de \$2.573.918 con fecha de vencimiento 25 de enero de 2024

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 2.573.918,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
26-ene-2024	31-ene-2024	6	3,57	\$	18.364,90
01-feb-2024	09-feb-2024	9	2,91	\$	22.499,26
TOTAL				\$	2.616.822,71

TOTAL CANONES CAUSADOS \$ 62.555.739.00

TOTAL INTERESES \$ 26.034.147.32

COSTAS \$ 483.000.00

TOTAL LIQUIDACION \$ 89.072.886.32

ANEXO

Estado de cuenta generado por Banco Davivienda en el cual se evidencia valor de cánones causados de los contratos 001-03-0001005724

Calle 79 No. 14 – 33 Oficina 304 Edificio Oxford Bureau 79 Bogotá
Cel.: 3112646975 -3124576746
alejandrasierra15@gmail.com

Autorizo me sea notificadas las actuaciones surtidas en el expediente al correo:
alejandراسierra15@gmail.com.

De la Señora Juez,

Cordialmente,



ALEJANDRA SIERRA QUIROGA
C.C 52.718.256 Bogotá D.C
T.P 167.226 C.S de la J.



COLOCACIONES

ESTADO DE CUENTA - CARTERA CASTIGADA

CARESTADO

CLIENTE: 53099467	LOPEZ BELLO CLAUDIA YANCELY							
DIRECCION: CRA 99 C# 42 G - 28 SUR	TELEFONO:	FECHA CORTE: 2024-02-15						
CIUDAD: BOGOTA D.C	DEPARTAMENTO: BOGOTA	CONTRATO: 001-03-0001005724						
ACTIVO: Un(A) Camion Sencillo ; * Marca: Mitsubishi Fuso,Linea: Fe85de6slgp,* Modelo: 2016,* Placa: Wnn-869								
ANTICIPO: <input type="text" value="00"/>	CTA X: <input type="text" value="00"/>							
PROXIMO CANON 74	VALOR 2,573,918.00	PE						
		HONORARIOS: 9,112,738.00 0%						
Flujo	Fecha Venc.	Dias	Canon	Mora	Seguro	Iva	Timbres	Total Flujo
049	25-01-2022	751	1,969,284.00	503,109.00	.00	.00	.00	2,472,393.00
050	25-02-2022	720	2,406,275.00	786,907.00	.00	.00	.00	3,193,182.00
051	25-03-2022	692	2,406,275.00	773,314.00	.00	.00	.00	3,179,589.00
052	25-04-2022	661	2,406,275.00	769,785.00	.00	.00	.00	3,176,060.00
053	25-05-2022	631	2,446,410.00	755,245.00	.00	.00	.00	3,201,655.00
054	27-06-2022	598	2,446,410.00	748,951.00	.00	.00	.00	3,195,361.00
055	25-07-2022	570	2,446,410.00	752,151.00	.00	.00	.00	3,198,561.00
056	25-08-2022	539	2,495,254.00	735,275.00	.00	.00	.00	3,230,529.00
057	26-09-2022	507	2,495,254.00	738,698.00	.00	.00	.00	3,233,952.00
058	25-10-2022	478	2,495,254.00	737,234.00	.00	.00	.00	3,232,488.00
059	25-11-2022	447	2,544,099.00	716,222.00	.00	.00	.00	3,260,321.00
060	26-12-2022	416	2,544,099.00	720,841.00	.00	.00	.00	3,264,940.00
061	25-01-2023	386	2,544,099.00	706,640.00	.00	.00	.00	3,250,739.00
062	27-02-2023	353	2,581,693.00	675,056.00	.00	.00	.00	3,256,749.00
063	27-03-2023	325	2,581,693.00	646,225.00	.00	.00	.00	3,227,918.00
064	25-04-2023	296	2,581,693.00	609,979.00	.00	.00	.00	3,191,672.00
065	25-05-2023	266	2,573,918.00	544,517.00	.00	.00	.00	3,118,435.00
066	26-06-2023	234	2,573,918.00	481,998.00	.00	.00	.00	3,055,916.00
067	25-07-2023	205	2,573,918.00	426,155.00	.00	.00	.00	3,000,073.00
068	25-08-2023	174	2,573,918.00	362,791.00	.00	.00	.00	2,936,709.00
069	25-09-2023	143	2,573,918.00	297,902.00	.00	.00	.00	2,871,820.00
070	25-10-2023	113	2,573,918.00	229,347.00	.00	.00	.00	2,803,265.00
071	27-11-2023	80	2,573,918.00	160,324.00	.00	.00	.00	2,734,242.00
072	26-12-2023	51	2,573,918.00	102,643.00	.00	.00	.00	2,676,561.00
073	25-01-2024	21	2,573,918.00	40,578.00	.00	.00	.00	2,614,496.00
CANONES VENCIDOS			62,555,739.00	14,021,887.00	.00	.00	.00	76,577,626.00

OTROS CONCEPTOS O DEUDORES

CONCEPTO	VALOR
INTERES CTES PRORROGAS	3,459,360.00
	4,637,136.00
	282,408.00
OTROS DEUDORES OPERACIONES	1,377,647.00
SEGUROS PRORROGAS	319,560.00
TOTAL DEUDORES	10,076,111.00

DEUDORES FUTUROS

FECHA VENC.	DESCRIPCION	VALOR DEUDOR FUTURO
2024-02-25	SEGUROS PERIODO CONTINGENCIA COVID	7,605.00
2024-03-25	SEGUROS PERIODO CONTINGENCIA COVID	7,592.00
2024-02-25	INTERES PERIODO CONTINGENCIA COVID	111,048.00
2024-03-25	INTERES PERIODO CONTINGENCIA COVID	111,051.00
2024-02-25	PRORROGA SEGUROS	5,710.00
2024-03-25	PRORROGA SEGUROS	5,720.00
2024-02-25	PRORROGA INTERESES CTES	82,166.00
2024-03-25	PRORROGA INTERESES CTES	82,153.00
2024-02-25	SEGUROS REESTRUCTURACIONES	11,767.00
2024-03-25	SEGUROS REESTRUCTURACIONES	11,754.00



COLOCACIONES

ESTADO DE CUENTA - CARTERA CASTIGADA

CLIENTE: 53099467 LOPEZ BELLO CLAUDIA YANCELY
DIRECCION: CRA 99 C# 42 G - 28 SUR **TELEFONO:** **FECHA CORTE:** 2024-02-15
CIUDAD: BOGOTA D.C **DEPARTAMENTO:** BOGOTA **CONTRATO:** 001-03-0001005724
ACTIVO: Un(A) Camion Sencillo ; * Marca: Mitsubishi Fuso,Linea: Fe85de6slgp,* Modelo: 2016,* Placa: Wnn-869
ANTICIPO: .00 **CTA X:** .00

2024-02-25	INTERESES REESTRUCTURACIONES	144,140.00
2024-03-25	INTERESES REESTRUCTURACIONES	145,036.00

TOTAL DEUDORES FUTUROS 725,742.00

INTERES CORRIENTE

<u>FECHA VEN</u>	<u>FECHA PAG</u>	<u>DIAS</u>	<u>PERIODC</u>	<u>INTERES ACTUAL</u>
25-01-2024	2024-02-15	20	30	174,907.00

INTERES CORRIENTE 116,604.67

FLUJOS FUTUROS

<u>FLUJOS</u>	<u>FECHA VENCIMIENTO</u>	<u>VALOR</u>
074	2024-02-25	2,399,011.00
075	2024-03-25	2,448,714.00
076	2024-04-25	3,594,452.00

TOTAL FLUJOS FUTUROS 8,442,177.00

TOTAL CARTERA VENCIDA 86,653,737.00

TOTAL INCLUIDO HONORARIOS 95,766,475.00

TOTAL INCLUYENDO DEUDORES Y FUTUROS 105,050,998.67

ALLEGO LIQUIDACION EJECUTIVO 11001400306320210156800 DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A DEMANDADO: CLAUDIA YANCELY LÓPEZ BELLO --

ALEJANDRA SIERRA <alejandrasierra15@gmail.com>

Lun 12/02/2024 8:15

Para:Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (590 KB)

LIQUIDACION CLAUDIA YANCELI LOPEZ Y ANEXOS.pdf;

Señora:

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C

PROCESO: EJECUTIVO 11001400306320210156800

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: CLAUDIA YANCELY LÓPEZ BELLO

--

Cordialmente

Alejandra Sierra Quiroga

Calle 79 N° 14 - 33 oficina 304 Edificio Oxford Bureau 79 Bogotá

Teléfonos celular: 3112646975 - 3124576746

**JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSITORIAMENTE -
JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
CIUDAD**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: JUAN CARLOS DELGADO SANCLEMENTE
RADICADO: 11001400306320220094600

Asunto: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

MAURICIO ORTEGA ARAQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante con la ejecución y lo reglado en el Art. 446 del Código General del Proceso, me permito allegar liquidación del crédito, la cual va adjunta en cuadro de Excel discriminada mes a mes:

- Las tasas de interés aplicadas corresponden a las autorizadas en las distintas resoluciones expedidas en esta materia (créditos de consumo y ordinarios) por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO POR VALOR DE: **CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 57.671.200,80)** Ruego a su señoría darle el trámite respectivo a esta liquidación.

Adjunto cuadro que discrimina la liquidación de crédito elaborada.

Cordialmente,



MAURICIO ORTEGA ARAQUE
C.C. No 79.449.856 DE Bogotá D.C
T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

TITULAR **JUAN CARLOS DELGADO SANCLEMENTE**
 CÉDULA **16360323**
 OBLIGACIÓN **00130910005000635945.**

CAPITAL ACELERADO \$ 36.492.366,00
 INTERESES DE PLAZO \$ -
 FECHA DE LIQUIDACIÓN 9/02/2024

DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
24/05/2022	31/05/2022	29,5650%	2,1819%	2,1819%	7	\$ 36.492.366	\$ 185.786
1/06/2022	30/06/2022	30,6000%	2,2497%	2,2497%	30	\$ 36.492.366	\$ 820.959
1/07/2022	31/07/2022	31,9200%	2,3354%	2,3354%	30	\$ 36.492.366	\$ 852.242
1/08/2022	31/08/2022	33,3150%	2,4251%	2,4251%	30	\$ 36.492.366	\$ 884.993
1/09/2022	30/09/2022	35,2500%	2,5482%	2,5482%	30	\$ 36.492.366	\$ 929.904
1/10/2022	31/10/2022	36,9150%	2,6528%	2,6528%	30	\$ 36.492.366	\$ 968.080
1/11/2022	30/11/2022	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 36.492.366	\$ 1.007.861
1/12/2022	31/12/2022	41,4600%	2,9326%	2,9326%	30	\$ 36.492.366	\$ 1.070.163
1/01/2023	31/01/2023	43,2600%	3,0411%	3,0411%	30	\$ 36.492.366	\$ 1.109.763
1/02/2023	28/02/2023	45,2700%	3,1608%	3,1608%	30	\$ 36.492.366	\$ 1.153.447
1/03/2023	31/03/2023	46,2600%	3,2192%	3,2192%	30	\$ 36.492.366	\$ 1.174.760
1/04/2023	30/04/2023	47,0850%	3,2676%	3,2676%	30	\$ 36.492.366	\$ 1.192.420
1/05/2023	31/05/2023	45,4050%	3,1688%	3,1688%	30	\$ 36.492.366	\$ 1.156.361
1/06/2023	30/06/2023	44,6400%	3,1234%	3,1234%	30	\$ 36.492.366	\$ 1.139.815
1/07/2023	31/07/2023	44,0400%	3,0877%	3,0877%	30	\$ 36.492.366	\$ 1.126.781
1/08/2023	31/08/2023	43,1250%	3,0330%	3,0330%	30	\$ 36.492.366	\$ 1.106.809
1/09/2023	30/09/2023	42,0450%	2,9680%	2,9680%	30	\$ 36.492.366	\$ 1.083.083
1/10/2023	31/10/2023	39,7950%	2,8311%	2,8311%	30	\$ 36.492.366	\$ 1.033.120
1/11/2023	30/11/2023	38,2800%	2,7377%	2,7377%	30	\$ 36.492.366	\$ 999.061
1/12/2023	31/12/2023	37,5600%	2,6930%	2,6930%	30	\$ 36.492.366	\$ 982.754
1/01/2024	31/01/2024	34,9800%	2,5311%	2,5311%	30	\$ 36.492.366	\$ 923.673
1/02/2024	9/02/2024	34,9650%	2,5302%	2,5302%	9	\$ 36.492.366	\$ 276.998
TOTAL INTERES MORATORIO							\$ 21.178.835

SALDO INTERÉS DE MORA:	\$ 21.178.834,80
SALDO INTERÉS DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 36.492.366,00
TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$ 57.671.200,80

**APORTO LIQUIDACION DE CREDITO REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A DEMANDADO: JUAN CARLOS DELGADO SANCLEMENTE
RADICADO: 11001400306320220094600**

JJ cobranzas y abogados <jjcobranzasyabogados@gmail.com>

Lun 12/02/2024 8:03

Para:Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (93 KB)

APORTO LIQ 16360323.pdf;

JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSITORIAMENTE - JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. CIUDAD

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: JUAN CARLOS DELGADO SANCLEMENTE
RADICADO: 11001400306320220094600**

Asunto: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

MAURICIO ORTEGA ARAQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante con la ejecución y lo reglado en el Art. 446 del Código General del Proceso, me permito allegar liquidación del crédito, la cual va adjunta en cuadro de Excel discriminada mes a mes:

--

MAURICIO ORTEGA ARAQUE

C.C. No 79.449.856 De Bogotá D.C

T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura



Cobranzas & Abogados S.A.S.



Medellin, febrero 1 de 2024

Producto Consumo
Pagaré 6400084324

Ciudad

Titular
Cédula o Nit.
Obligación Nro.
Mora desde

MARIA CRISTINA BUITRAGO ROJAS
51986448
6400084324
noviembre 28 de 2022

Tasa máxima Actual

29.99%

Liquidación de la Obligación a nov 28 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	35,900,000.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	35,900,000.00

Saldo de la obligación a feb 1 de 2024	
	Valor en pesos
Capital	35,900,000.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	12,928,403.84
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	48,828,403.84

JULIETH ANGARITA
Centro Preparación de Demandas



MARIA CRISTINA BUITRAGO ROJAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	nov/28/2022			35,900,000.00	0.00	0.00						35,900,000.00	0.00	0.00	35,900,000.00
Saldos para Demanda	nov-28-2022	0.00%	0	35,900,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,900,000.00	0.00	0.00	35,900,000.00
Cierre de Mes	nov-30-2022	32.69%	2	35,900,000.00	0.00	55,686.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,900,000.00	0.00	55,686.61	35,955,686.61
Cierre de Mes	dic-31-2022	34.69%	31	35,900,000.00	0.00	975,219.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,900,000.00	0.00	975,219.70	36,875,219.70
Cierre de Mes	ene-31-2023	35.95%	31	35,900,000.00	0.00	1,924,016.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,900,000.00	0.00	1,924,016.71	37,824,016.71
Cierre de Mes	feb-28-2023	37.35%	28	35,900,000.00	0.00	2,808,702.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,900,000.00	0.00	2,808,702.63	38,708,702.63
Cierre de Mes	mar-31-2023	38.03%	31	35,900,000.00	0.00	3,804,932.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,900,000.00	0.00	3,804,932.39	39,704,932.39
Cierre de Mes	abr-30-2023	38.59%	30	35,900,000.00	0.00	4,781,011.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,900,000.00	0.00	4,781,011.40	40,681,011.40
Cierre de Mes	may-31-2023	37.44%	31	35,900,000.00	0.00	5,763,967.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,900,000.00	0.00	5,763,967.43	41,663,967.43
Cierre de Mes	jun-30-2023	36.91%	30	35,900,000.00	0.00	6,703,064.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,900,000.00	0.00	6,703,064.31	42,603,064.31
Cierre de Mes	jul-31-2023	36.50%	31	35,900,000.00	0.00	7,664,352.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,900,000.00	0.00	7,664,352.17	43,564,352.17
Cierre de Mes	ago-31-2023	35.86%	31	35,900,000.00	0.00	8,611,056.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,900,000.00	0.00	8,611,056.32	44,511,056.32
Cierre de Mes	sep-30-2023	35.10%	30	35,900,000.00	0.00	9,509,903.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,900,000.00	0.00	9,509,903.80	45,409,903.80
Cierre de Mes	oct-31-2023	33.51%	31	35,900,000.00	0.00	10,401,889.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,900,000.00	0.00	10,401,889.95	46,301,889.95
Cierre de Mes	nov-30-2023	32.41%	30	35,900,000.00	0.00	11,239,897.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,900,000.00	0.00	11,239,897.06	47,139,897.06
Cierre de Mes	dic-31-2023	31.89%	31	35,900,000.00	0.00	12,093,825.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,900,000.00	0.00	12,093,825.97	47,993,825.97
Cierre de Mes	ene-31-2024	29.99%	31	35,900,000.00	0.00	12,902,600.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,900,000.00	0.00	12,902,600.23	48,802,600.23
Saldos para Demanda	feb-1-2024	29.99%	1	35,900,000.00	0.00	12,928,403.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,900,000.00	0.00	12,928,403.84	48,828,403.84

APORTO LIQUIDACION CREDITO EJECUTIVO 2023 -0973

Marcela Guasca <juridico@mgrabogadosyconsultores.net>

Lun 12/02/2024 14:22

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'LIZETH XIMENA CUEVAS CARVAJAL' <lizeth.cuevas233@aecs.co>; juan.briceno859@aecs.co <juan.briceno859@aecs.co>; 'Engie Mitchell ' <engie.mitchell980@aecs.co>; Diana Leon <diana.leon552@aecs.co>; catherin.lopez863@aecs.co <catherin.lopez863@aecs.co>; Margarita Guasca <margarita.guasca@mgrabogadosyconsultores.net>

📎 1 archivos adjuntos (18 KB)

MARIA CRISTINA BUITRAGO ROJAS-6400084324.pdf;

*Señores:****JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. transitoriamente******JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.****E S D****REFERENCIA:*** PROCESO EJECUTIVO***RADICADO*** 2023-0973***DEMANDANTE:*** BANCOLOMBIA S.A***DEMANDADO:*** MARIA CRISTINA BUITRAGO ROJAS

En mi condición de endosatario en procuración de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar la liquidación del crédito de las obligaciones practicadas de acuerdo con lo decretado en el mandamiento de pago y la sentencia, a la tasa de interés Bancario contenida mediante resolución No.1680 de la Superintendencia Financiera de Colombia Ley 510/99 – Ley 1395 de 2010 – Ley 1564 de 2012 – “Código General del Proceso”.

Solicito correr traslado a la parte demandada para que formule objeciones relativas al estado de cuenta y vencido el término, solicito señor Juez decidir en los términos del artículo 446 del CGP en el sentido de aprobar o modificar la liquidación por Auto.

Agradezco su continua colaboración.



MARCELA GUASCA ROBAYO
C.C No. 51.944.538 de Bogotá
T.P No. 136149 del C. S. J

De: "juridico@mgrabogadosyconsultores.net" <Juridico@mgrabogadosyconsultores.net>

Fecha: martes, 14 de noviembre de 2023, 11:28 a. m.

Para: "Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Dra Margarita Guasca <Margarita.Guasca@mgrabogadosyconsultores.net>, "kevin.ruiz482@aecs.co" <kevin.ruiz482@aecs.co>, "juan.briceno859@aecs.co" <juan.briceno859@aecs.co>, Ximena Cuevas Carvajal <lizeth.cuevas233@aecs.co>

Asunto: APORTE NOTIFICACION POSITIVA LEY 2213/22 BANCOLOMBIA // MARIA CRISTINA BUITRAGO ROJAS Rad 2023 - 0973

Señores:

JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. transitoriamente JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

E S D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO 2023-0973

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: MARIA CRISTINA BUITRAGO ROJAS

En mi condición de endosatario en procuración de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito informar que se envió notificación personal de que trata el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 al (los) demandado(s) MARIA CRISTINA BUITRAGO ROJAS. Acredito el envío con la certificación expedida por la empresa DOMINA, en la cual se evidencia **DESTINATARIO ABRIÓ LA NOTIFICACION** y el envío de la providencia con los anexos (MANDAMIENTO DE PAGO, DEMANDA, PAGARÉ Y DEMÁS ANEXOS)

● El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2023/11/07 Hora: 16:19:42	Dirección IP: 186.102.80.81 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 12; motorola edge 20 lite Build/S2RKS32.92-11-21-20; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/118.0.0.0 Mobile Safari/537.36
---	-------------------------------------	---

He de manifestar que las direcciones electrónicas fueron suministradas por mi Mandante en virtud del proceso interno que adelantó Bancolombia con el (los) demandado(s), además de ser reportadas bajo la gravedad de juramento en la presentación de la demanda; y que la dirección corresponde a la utilizada por el demandado para su notificación. En consecuencia, solicito se sirva ordenar seguir adelante con la ejecución de conformidad a lo dispuesto por el **Art. 440 C.G.P.**, previo vencimiento del término de traslado.

Cordialmente,

MARCELA GUASCA ROBAYO

C.C No. 51.944.538 de Bogotá

T.P No. 136149 del C.S.J



Marcela Guasca Robayo
Gerente Jurídico

+57 311 521 5379

Bogotá - Colombia

marcela.guasca@mgrabogadosyconsultores.net
maguasc@bancolombia.com.co

Especializados en:
Derecho Financiero
Derecho de la Empresa
Arbitraje, Conciliación y Negociación

De: "juridico@mgrabogadosyconsultores.net" <Juridico@mgrabogadosyconsultores.net >

Fecha: martes, 17 de octubre de 2023, 2:01 p. m.

Para: "Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co >

CC: Dra Margarita Guasca <Margarita.Guasca@mgrabogadosyconsultores.net >, "kevin.ruiz482@aecea.co" <kevin.ruiz482@aecea.co >, "juan.briceno859@aecea.co" <juan.briceno859@aecea.co >, Ximena Cuevas Carvajal <lizeth.cuevas233@aecea.co >

Asunto: CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO - APORTO NOTIFICACION BANCOLOMBIA // MARIA CRISTINA BUITRAGO ROJAS Rad 2023 - 0973 SECRETARIA DE MOVILIDAD

Señores:

JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. transitoriamente JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

E S D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO 2023-0973

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: MARIA CRISTINA BUITRAGO ROJAS

Dando cumplimiento a lo ordena por el Despacho el auto de fecha 15 de septiembre de 2023, donde ordenó realizar notificaciones que trata el Art 291 del CGP a la dirección que allí se menciona; se aporta notificación con resultado NEGATIVO

Por consiguiente, seguimos atentos a que el juzgado autorice realizar notificación que trata la LEY 2213 / 22 a la dirección reportada por la titular en el formulario de vinculación a la entidad financiera:

cbuitrag88@hotmail.com

Agradecemos su atención y apoyo,

Señor Juez,



MGR
ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S.

Universidad del Rosario

Marcela Guasca Robayo
Gerente Jurídico

+57 311 521 5379

Bogotá - Colombia

marcela.guasca@mgrabogadosyconsultores.net
maguasc@bancolombia.com.co

Especializados en:
Derecho Financiero
Derecho de la Empresa
Arbitraje, Conciliación y Negociación

De: "juridico@mgrabogadosyconsultores.net" <Juridico@mgrabogadosyconsultores.net>

Fecha: lunes, 18 de septiembre de 2023, 12:31 p. m.

Para: "Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Dra Margarita Guasca <Margarita.Guasca@mgrabogadosyconsultores.net>, "kevin.ruiz482@aecea.co" <kevin.ruiz482@aecea.co>, "juan.briceno859@aecea.co" <juan.briceno859@aecea.co>, Ximena Cuevas Carvajal <lizeth.cuevas233@aecea.co>

Asunto: REGISTRO OFICIO DE EMBARGO BANCOLOMBIA // MARIA CRISTINA BUITRAGO ROJAS Rad 2023 - 0973 SECRETARIA DE MOVILIDAD

Señores:

JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. transitoriamente JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

E S D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2023-0973
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: MARIA CRISTINA BUITRAGO ROJAS

En mi condición de apoderado judicial, me permito allegar evidencia del radicado del oficio que antecede, con destino a la SECRETARIA DE MOVILIDAD localidad CHIA – CUND, donde se ordena el embargo del vehículo con placas **KQY639**

Estaremos atentos a la recepción de la respuesta de esta entidad.

Cordialmente,



Marcela Guasca Robayo
Gerente Jurídico

+57 311 521 5379

Bogotá - Colombia

marcela.guasca@mgrabogadosyconsultores.net
maguasc@bancolombia.com.co

Especializados en:
Derecho Financiero
Derecho de la Empresa
Arbitraje, Conciliación y Negociación

De: "Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha: miércoles, 13 de septiembre de 2023, 3:15 p. m.
Para: "juridico@mgrabogadosyconsultores.net" <Juridico@mgrabogadosyconsultores.net>
Asunto: RE: SOLICITUD OFICIO DE EMBARGO BANCOLOMBIA // MARIA CRISTINA BUITRAGO ROJAS Rad 2023 - 0973

Cordial Saludo.

En atención al correo que antecede y después de la revisión del expediente digital, se pudo evidenciar que **ya le ha(n) sido remitido(s) el(los) oficio(s) solicitado(s)** para su respectivo trámite y que posterior a lo de su cargo allegue la(s) constancia(s) correspondiente(s).

Adjunto constancia de remisión.

Atentamente,

ALEJANDRA LEGUIZAMÓN

ASISTENTE JUDICIAL

De: Juridico MGR <Juridico@mgrabogadosyconsultores.net>

Enviado: miércoles, 13 de septiembre de 2023 10:53

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Margarita Guasca - Gerente <Margarita.Guasca@mgrabogadosyconsultores.net>;

kevin.ruiz482@aecea.co <kevin.ruiz482@aecea.co>; juan.briceno859@aecea.co <juan.briceno859@aecea.co>; 'Ximena Cuevas Carvajal' <lizeth.cuevas233@aecea.co>

Asunto: SOLICITUD OFICIO DE EMBARGO BANCOLOMBIA // MARIA CRISTINA BUITRAGO ROJAS Rad 2023 - 0973

Señores:

JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. transitoriamente JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

E S D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO 2023-0973

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: MARIA CRISTINA BUITRAGO ROJAS

MARCELA GUASCA ROBAYO identificada con cédula de ciudadanía No. 51.944.538 de Bogotá y T.P No. 136149 del C. S. J. actuando en condición de endosatario en procuración de la parte actora, por medio del presente, solicito respetuosamente la remisión del RADICADO OFICIO DE EMBARGO a la SECRETARIA DE MOVILIDAD sobre el vehículo que se identifica con placas **KQY639**, dado que el rama judicial se menciona radicado 19 de julio de 2023

Agradecemos su comprensión y apoyo

Buen día



Marcela Guasca Robayo

Gerente Jurídico

+57 311 521 5379

Bogotá - Colombia

marcela.guasca@mgrabogadosyconsultores.net
maguasc@bancolombia.com.co

Especializados en:
Derecho Financiero
Derecho de la Empresa
Arbitraje, Conciliación y Negociación

De: "juridico@mgrabogadosyconsultores.net" <Juridico@mgrabogadosyconsultores.net>

Fecha: lunes, 4 de septiembre de 2023, 3:02 p. m.

Para: "Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Dra Margarita Guasca <Margarita.Guasca@mgrabogadosyconsultores.net>, "kevin.ruiz482@aecs.co" <kevin.ruiz482@aecs.co>, "juan.briceno859@aecs.co" <juan.briceno859@aecs.co>, 'Ximena Cuevas Carvajal' <lizeth.cuevas233@aecs.co>

Asunto: RESPUESTA REQUERIMIENTO BANCOLOMBIA // MARIA CRISTINA BUITRAGO ROJAS Rad 2023 - 0973

Señores:

JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. transitoriamente JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

E S D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO 2023-0973

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: MARIA CRISTINA BUITRAGO ROJAS

MARCELA GUASCA ROBAYO identificada con cédula de ciudadanía No. 51.944.538 de Bogotá y T.P No. 136149 del C. S. J. actuando en condición de endosatario en procuración de la parte actora, por medio del presente escrito damos respuesta a lo requerido por el Despacho, allegando el formulario de vinculación del titular con la entidad financiera, donde informó la dirección electrónica del correo personal

En consecuencia, aplíquese art 440 CGP y emítase fallo favorable al Acreedor

Buen día,



Marcela Guasca Robayo
Gerente Jurídico

+57 311 521 5379

Bogotá - Colombia

marcela.guasca@mgrabogadosyconsultores.net
maguasc@bancolembia.com.co

Especializados en:
Derecho Financiero
Derecho de la Empresa
Arbitraje, Conciliación y Negociación

De: "juridico@mgrabogadosyconsultores.net" <Juridico@mgrabogadosyconsultores.net >

Fecha: viernes, 28 de julio de 2023, 10:43 a. m.

Para: "Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co >

CC: Dra Margarita Guasca <Margarita.Guasca@mgrabogadosyconsultores.net >, "kevin.ruiz482@aecsaco" <kevin.ruiz482@aecsaco >, "juan.briceno859@aecsaco" <juan.briceno859@aecsaco >, 'Ximena Cuevas Carvajal' <lizeth.cuevas233@aecsaco >

Asunto: SOL AUTORIZACION NOTIFICAR A OTRA DIRECCION BANCOLOMBIA // MARIA CRISTINA BUITRAGO ROJAS Rad 2023 - 0973

Señores:

JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. transitoriamente JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

E S D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO 2023-0973

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: MARIA CRISTINA BUITRAGO ROJAS

MARCELA GUASCA ROBAYO identificada con cédula de ciudadanía No. 51.944.538 de Bogotá y T.P No. 136149 del C. S. J. actuando en condición de endosatario en procuración de la parte actora, por medio del presente escrito me permito solicitar su aprobación para notificar en la siguiente dirección de correo electrónica: cbuitrag88@hotmail.com,

reportada por la titular, luego de obtener respuesta **NEGATIVA** a la dirección del correo reportado en el acápite de notificaciones que obedece al institucional de la misma CBUITRAGO@IBM.COM

Aporto **TESTIGO CERTIFICACION DE NOTIFICACION NEGATIVA**

Agardecemos su atención.



Marcela Guasca Robayo
Gerente Jurídico

+57 311 521 5379

Bogotá - Colombia

marcela.guasca@mgrabogadosyconsultores.net
maguasc@bancolombia.com.co

Especializados en:
Derecho Financiero
Derecho de la Empresa
Arbitraje, Conciliación y Negociación

De: "juridico@mgrabogadosyconsultores.net" <Juridico@mgrabogadosyconsultores.net>

Fecha: martes, 23 de mayo de 2023, 4:54 p. m.

Para: "Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Dra Margarita Guasca <Margarita.Guasca@mgrabogadosyconsultores.net>

Asunto: SUBSANACION DE DEMANDA BANCOLOMBIA // MARIA CRISTINA BUITRAGO ROJAS Rad 2023 - 0973

Señores:

JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. transitoriamente JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

E S D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO 2023-0973

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: MARIA CRISTINA BUITRAGO ROJAS

MARCELA GUASCA ROBAYO identificada con cédula de ciudadanía No. 51.944.538 de Bogotá y T.P No. 136149 del C. S. J. actuando en condición de endosatario en procuración de la parte actora, por medio del presente escrito me permito subsanar la demanda dentro del término legal y en los siguientes términos:

Agradezco su continua colaboración,

Cordialmente,

ACUSAR RECIBIDO



Marcela Guasca Robayo
Gerente Jurídico

+57 311 521 5379

Bogotá - Colombia

marcela.guasca@mgrabogadosyconsultores.net
maguasc@bancolombia.com.co

Especializados en:
Derecho Financiero
Derecho de la Empresa
Arbitraje, Conciliación y Negociación

De: Radicacion Demandas Juzgados Pequeñas Causas Competencia Múltiple Civiles - Bogotá

<raddemcivilpccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: lunes, 8 de mayo de 2023, 4:53 p. m.

Para: "Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: "juridico@mgrabogadosyconsultores.net" <Juridico@mgrabogadosyconsultores.net>

Asunto: Demanda en línea No 649601

SEC35570 SOL649601

Cordial saludo.

Debido a que desde el presente correo no se puede gestionar ninguna solicitud diferente al reparto, cualquier información adicional que usted requiera diríjala al correo del Centro de Servicios; cseradmcfvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co

SE INFORMA QUE EL ARCHIVO DEL ESCRITO Y LOS ANEXOS SE ENCUENTRA EN EL CUERPO DEL CORREO

Con la presente dejamos constancia de la radicación, según consta en acta de reparto que debe venir adjunta.

Se advierte que, dada la competencia limitada del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario y se indica que, por lo mismo, si no se encuentra la demanda y/o tutela adjunta, es competencia del despacho judicial, el auto de admisión o rechazo de la misma y la debida notificación.

El correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo, cualquier inquietud que se tenga al respecto deberá ser entre las partes y el despacho judicial.

Al **Sr(a). Juez(a)**: De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo tramite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta.

Al **Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a)**: Informamos que su trámite ya está en conocimiento de un juez y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con el Juzgado al que le correspondió su demanda o acción constitucional.

INFORMAMOS LOS CORREOS DISPUESTOS PARA:

Inquietudes y requerimientos ACCESO PQRS	https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/contactenos
Soporte Técnico demandas	soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico tutelas	soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Impugnaciones, desacatos, apelaciones y competencias	impugnacionescshmoralesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Compensaciones y rechazos	compensacionrechazocscivilfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente.

SVEGAT

Reparto Centro de Servicios Administrativos

Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 **Imagen quitada por el remitente.**

De: Demanda En Línea 2 <demandaenlinea2@dej.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 4 de mayo de 2023 16:58

Para: Jurídico MGR <juridico@MGRabogadosyconsultores.net>; Jurídico MGR

<juridico@MGRabogadosyconsultores.net>; Radicación Demandas Juzgados Pequeñas Causas Competencia Múltiple Civiles - Bogotá <raddemcivilpccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Generación de la Demanda en línea No 649601

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Estimado usuario su solicitud fue recibida con el número de confirmación 649601

recuerde revisar los listados de reparto diario en la siguiente dirección haciendo CLIC [aquí](#)
los cuales encontrará el juzgado al que fue enviada su demanda.

Departamento : BOGOTA

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Localidad Demandado(s): JUZGADOS DEL CENTRO Y OTRAS

Especialidad: CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE – MÍNIMA CUANTÍA

Clase de Proceso: 41-03-08 EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Accionado/s :

Tipo Sujeto: DEMANDANTE

Persona Jurídica: BANCOLOMBIA S.A

Nit: 8909039388,

Correo Electrónico: JURIDICO@MGRABOGADOSYCONSULTORES.NET

Dirección:

Teléfono:

Tipo Sujeto: APODERADO

Persona Natural: MARCELA GUASCA ROBAYO

Número de Identificación: 51944538

Tipo de discapacidad: NO APLICA

Correo Electrónico: JURIDICO@MGRABOGADOSYCONSULTORES.NET

Dirección: CRA 70D # 78A - 24

Teléfono: 3142393980

Tarjeta Profesional: 136149

Tipo Sujeto: DEMANDADO
Persona Natural: MARIA CRISTINA BUITRAGO ROJAS
Número de Identificación: 51986448
Tipo de discapacidad: NO APLICA
Correo Electrónico:
Dirección: COTA VEREDA CETIME MONTELUNA
Teléfono: 6281727

Descargue los archivos del trámite a continuación :

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Cordialmente,

JUAN SEBASTIAN BRICENO ALVAREZ
ABOGADO COORDINADOR

Pbx. + 571 7420719 EXt. 11717

Av. Las Americas No. 46-41

BOGOTA

 Imagen quitada por el remitente.

CONFIDENCIAL

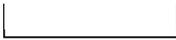
Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Este mensaje ha sido analizado por **MailScanner AECSA** en busca de virus y otros contenidos peligrosos y se considera un mail seguro.

Cordialmente,

JUAN SEBASTIAN BRICENO ALVAREZ
ABOGADO COORDINADOR

Pbx. + 571 7420719 EXt. 11717
Av. Las Americas No. 46-41
BOGOTA



CONFIDENCIAL

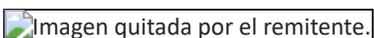
Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Este mensaje ha sido analizado por **MailScanner AECSA** en busca de virus y otros contenidos peligrosos y se considera un mail seguro.

Cordialmente,

JULIETH ROCIO ANGARITA GOMEZ
ANALISTA DE ESTRATEGIA

Pbx. + 571 7420719
Av. Las Americas No. 46-41
BOGOTA



CONFIDENCIAL

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Este mensaje ha sido analizado por **MailScanner AECSA** en busca de virus y otros contenidos peligrosos y se considera un mail seguro.

Cordialmente,

CATHERIN YULIET LOPEZ ESPINDOLA
ANALISTA JUDICIAL

Pbx. + 571 7420719
EXTENSION
Av. Las Americas No. 46-41
BOGOTA

 Imagen quitada por el remitente.

CONFIDENCIAL

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Este mensaje ha sido analizado por **MailScanner AECSA** en busca de virus y otros contenidos peligrosos y se considera un mail seguro.

**JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSITORIAMENTE -
JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: WILSON YAIR SANDOVAL MORA CC 79908137
RADICADO: 11001400306320230125500

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

MAURICIO ORTEGA ARAQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante con la ejecución y lo reglado en el Art. 446 del Código General del Proceso, me permito allegar liquidación del crédito, la cual va adjunta en cuadro de Excel discriminada mes a mes:

- Las tasas de interés aplicadas corresponden a las autorizadas en las distintas resoluciones expedidas en esta materia (créditos de consumo y ordinarios) por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO POR VALOR DE: **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$14.474.080,57)**

Ruego a su señoría darle el trámite respectivo a esta liquidación.

Adjunto cuadro que discrimina la liquidación de crédito elaborada.

Cordialmente,



MAURICIO ORTEGA ARAQUE

C.C. No 79.449.856 DE Bogotá D.C

T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

TITULAR **WILSON YAIR SANDOVAL MORA**
 CÉDULA **79908137**
 OBLIGACIÓN **00130158005000218578'**

CAPITAL ACELERADO \$ 11.799.811,00
 INTERESES DE PLAZO \$ -
 FECHA DE LIQUIDACIÓN 12/02/2024

DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
14/06/2023	30/06/2023	44,6400%	3,1234%	3,1234%	17	\$ 11.799.811	\$ 208.850
1/07/2023	31/07/2023	44,0400%	3,0877%	3,0877%	30	\$ 11.799.811	\$ 364.345
1/08/2023	31/08/2023	43,1250%	3,0330%	3,0330%	30	\$ 11.799.811	\$ 357.887
1/09/2023	30/09/2023	42,0450%	2,9680%	2,9680%	30	\$ 11.799.811	\$ 350.215
1/10/2023	31/10/2023	39,7950%	2,8311%	2,8311%	30	\$ 11.799.811	\$ 334.059
1/11/2023	30/11/2023	38,2800%	2,7377%	2,7377%	30	\$ 11.799.811	\$ 323.046
1/12/2023	31/12/2023	37,5600%	2,6930%	2,6930%	30	\$ 11.799.811	\$ 317.774
1/01/2024	31/01/2024	34,9800%	2,5311%	2,5311%	30	\$ 11.799.811	\$ 298.670
1/02/2024	12/02/2024	34,9650%	2,5302%	2,5302%	12	\$ 11.799.811	\$ 119.423
TOTAL INTERES MORATORIO							\$ 2.674.270

SALDO INTERÉS DE MORA:	\$ 2.674.269,57
SALDO INTERÉS DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 11.799.811,00
TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$ 14.474.080,57

**APORTO LIQUIDACION DE CREDITO REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A DEMANDADO: WILSON YAIR SANDOVAL MORA CC
79908137 RADICADO: 11001400306320230125500**

JJ cobranzas y abogados <jjcobranzasyabogados@gmail.com>

Lun 12/02/2024 13:00

Para:Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (106 KB)

APORTO LIQ 79908137.pdf;

**JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSITORIAMENTE - JUZGADO 45 DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: WILSON YAIR SANDOVAL MORA CC 79908137
RADICADO: 11001400306320230125500**

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

MAURICIO ORTEGA ARAQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante con la ejecución y lo reglado en el Art. 446 del Código General del Proceso, me permito allegar liquidación del crédito, la cual va adjunta en cuadro de Excel discriminada mes a mes:

--

MAURICIO ORTEGA ARAQUE

C.C. No 79.449.856 De Bogotá D.C

T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura



Cobranzas & Abogados S.A.S.

Señor
JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra OSCAR MAURICIO ACOSTA RODRIGUEZ

Exp.: 11001400306320230167500

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS

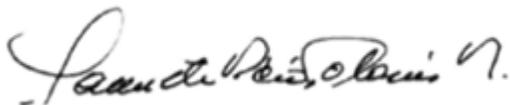
JANNETHE R. GALAVÍS R., en mi condición de apoderada judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que aporto la liquidación de los créditos, con corte al 12 de febrero de 2024, la cual se resume en la siguiente tabla y se encuentra detallada en el documento adjunto:

PAGARÉ	VALOR
No. 4831000003493704	\$ 39.099.703,95
TOTAL	\$ \$39.099.703,95

Igualmente, me permito indicar que los intereses moratorios sobre el capital del pagaré y el contrato de leasing, se liquidaron a la tasa máxima permitida correspondiente a una y media veces el interés bancario corriente certificado, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago.

Finalmente, me permito manifestar, que no se envía copia del presente memorial a la parte demandada, toda vez que desconocemos su dirección electrónica de notificación.

Señor Juez,



JANNETHE R. GALAVÍS R.
C. C. No. 41.787.172 de Bogotá
T. P. No. 35.821 C. S. de la J.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400306320230167500
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	OSCAR MAURICIO ACOSTA RODRIGUEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-07-07	2023-07-07	1	44,04	29.431.197,00	29.431.197,00	29.439,53	29.460.636,53	0,00	3.755.914,53	33.187.111,53	0,00	0,00	0,00
2023-07-08	2023-07-31	24	44,04	0,00	29.431.197,00	706.548,70	30.137.745,70	0,00	4.462.463,23	33.893.660,23	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	29.431.197,00	896.680,27	30.327.877,27	0,00	5.359.143,50	34.790.340,50	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	29.431.197,00	849.414,63	30.280.611,63	0,00	6.208.558,13	35.639.755,13	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	29.431.197,00	837.779,63	30.268.976,63	0,00	7.046.337,76	36.477.534,76	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-30	30	38,28	0,00	29.431.197,00	784.372,13	30.215.569,13	0,00	7.830.709,89	37.261.906,89	0,00	0,00	0,00
2023-12-01	2023-12-31	31	37,56	0,00	29.431.197,00	797.457,20	30.228.654,20	0,00	8.628.167,09	38.059.364,09	0,00	0,00	0,00
2024-01-01	2024-01-31	31	34,98	0,00	29.431.197,00	750.090,04	30.181.287,04	0,00	9.378.257,13	38.809.454,13	0,00	0,00	0,00
2024-02-01	2024-02-12	12	34,97	0,00	29.431.197,00	290.249,81	29.721.446,81	0,00	9.668.506,95	39.099.703,95	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400306320230167500
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	OSCAR MAURICIO ACOSTA RODRIGUEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$29.431.197,00
SALDO INTERESES	\$9.668.506,95

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$3.726.475,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$3.726.475,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$39.099.703,95
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

PROCESO 11001400306320230167500 SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra OSCAR MAURICIO ACOSTA RODRIGUEZ

Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>

Lun 12/02/2024 16:20

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (105 KB)

OSCAR MAURICIO ACOSTA RODRIGUEZ - MEMORIAL - APORTO LIQUIDACION.pdf;

Señor

JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra OSCAR MAURICIO ACOSTA RODRIGUEZ

Exp.: 11001400306320230167500

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS

JANNETHE R. GALAVÍS R., en mi condición de apoderada judicial de la entidad demandante, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que adjunto al presente, memorial del asunto de la referencia.

Finalmente, me permito manifestar, que no se envía copia del presente memorial a la parte demandada, toda vez que desconocemos su dirección electrónica de notificación.

Señor Juez,

JANNETHE R. GALAVÍS R.

C. C. No. 41.787.172 de Bogotá

T. P. No. 35.821 C. S. de la J.

Doctora

PAULA TATIANA PEREZ CHAPARRO

JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BOGOTA D. C.

cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

DEMANDANTE : ANGEL GONZALEZ RIVEROS
DEMANDADO : EDDER ALFONSO CABEZAS FIGUEROA
REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 110014003063-**2019-02071**-00

ENVIO LIQUIDACION DEL CREDITO

ANGEL GONZALEZ RIVEROS, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como parte actora, dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto me permito enviar lo siguiente:

1. Envío la liquidación del crédito hasta el mes de febrero de 2024

Respetuosamente,


ANGEL GONZALEZ RIVEROS
CC. 17.345.497 de Villavicencio (Meta)
T. P. 223.393 del C. S. de la Judicatura
gonzalez.angel189@gmail.com

Anexo lo enunciado

LIQUIDACION DEL CREDITO CAUSADO POR EL SEÑOR EDDER ALFONSO CABEZAS

FIGUEROA

CAPITAL \$2,400,000**LIQUIDACION DEL CREDITO APROBADO EL 02 AGO 2022 EN \$4,092,679**

No.	MESES	DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MENSUA	INTERES DIARIO	CAPITAL	INTERES
						2.400.000	
40	jul-22	31	31,92	2,3354	0,0759	2.400.000	56.470
41	ago-22	31	31,92	2,3354	0,0759	2.400.000	56.470
42	sep-22	30	35,25	2,5482	0,0828	2.400.000	59.616
43	oct-22	31	36,92	2,6531	0,0861	2.400.000	64.058
44	nov-22	30	38,67	2,7618	0,0896	2.400.000	64.512
45	dic-22	31	41,46	2,9326	0,0951	2.400.000	70.754
46	ene-23	31	43,26	3,0411	0,0985	2.400.000	73.284
47	feb-23	29	45,27	3,1608	0,1024	2.400.000	71.270
48	mar-23	31	46,26	3,2129	0,1042	2.400.000	77.525
49	abr-23	30	47,09	3,2679	0,1058	2.400.000	76.176
50	may-23	31	45,41	3,1691	0,1026	2.400.000	76.334
51	jun-23	30	44,64	3,1234	0,1012	2.400.000	72.864
52	jul-23	31	44,04	3,0877	0,1	2.400.000	74.400
53	ago-23	31	43,13	3,0333	0,0983	2.400.000	73.135
54	sep-23	30	42,05	2,9683	0,0962	2.400.000	69.264
55	oct-23	31	39,8	2,8314	0,0918	2.400.000	68.299
56	nov-23	30	38,28	2,7377	0,0888	2.400.000	63.936
57	dic-23	31	37,56	2,693	0,0874	2.400.000	65.026
58	ene-24	31	34,98	2,5311	0,0822	2.400.000	61.157
59	feb-24	29	34,98	2,5311	0,0822	2.400.000	57.211
						1.351.762	

Credito	2.400.000
Total intereses de mora	1.351.762
Costas del porceso	
Total Apagar	3.751.762
Menos Abonos	
Saldo Pendiente	3.751.762

Respetuosamente,

ANGEL GONZALEZ RIVEROS
 CC. 17.345.497 de Villavicencio (Meta)
 T. P. 223.393 del C. S. de la Judicatura
gonzalez.angel189@gmail.com

ENVIO LIQUIDACION DEL CREDITO, RADICADO : 110014003063-2019-02071-00

angel gonzalez <gonzalez.angel189@gmail.com>

Lun 12/02/2024 8:30

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (535 KB)

OFICIO ENVIANDO LIQUIDACION DEL CREDITO HASTA FEB 2024.pdf;

ANGEL GONZALEZ RIVEROS, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como parte actora, dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto me permito enviar lo siguiente:



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)



PABLO ENRIQUE COLMENARES LAGUNA

Abogado

Carrera 13 A N 32 A 79 Of. 202 Teléfono 285 5138 310 3034196

E-mail: quique855@hotmail.com

BOGOTA COLOMBIA

Bogotá, D.C. 12 de febrero de 2024

Doctora

PAULA TATIANA PEREZ CHAPARRO

JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

110014003063-2023-01787-00

DE: ÁLVARO HERNAN HORMAZA SARRIA y OTRO

**VS: MARIA TERESA HORMAZA SARRIA Y MARIA ANDREA
HERNÁNDEZ HORMAZA**

PABLO ENRIQUE COLMENARES LAGUNA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.527.962 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 72.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de Apoderado Judicial de las señoras MARIA TERESA HORMAZA SARRIA Y MARIA ANDREA HERNÁNDEZ HORMAZA, por medio del presente escrito interpongo recurso de **reposición** en contra del auto de fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro (2024) por medio del cual ordeno dar cumplimiento al inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso.

Establece el inciso segundo del artículo 384 del Código General del Proceso que: *“... Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel...”*

Sin embargo, las cargas probatorias contenidas en el numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso **no son exigibles al demandado** en un proceso de restitución de inmueble arrendado, **cuando se aportan elementos de convicción que generan serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento**. Este supuesto de hecho debe haber sido alegado oportunamente por el demandado o constatado directamente por el juez luego de presentada la oposición a la demanda, pues con ella se adjuntan las pruebas que eventualmente pueden controvertir el perfeccionamiento y la vigencia del negocio jurídico.

En la Sentencia de Tutela T-482/20, expediente T-7.746.796; Magistrado sustanciador: Honorable Magistrado ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO de calenda, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020) se indicó:

“...9. Regla jurisprudencial que exime al demandado de pagar los cánones que se dicen adeudados en la demanda, en los eventos en que hay serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento como presupuesto fáctico

9.1. Desde el 2004, la jurisprudencia constitucional ha precisado una regla que debe aplicarse cuando se presentan serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento como presupuesto fáctico de un proceso de restitución de inmueble.

Dicha regla¹ se concreta en que no puede exigirse al demandado, para ser oído dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado, la prueba del pago o la consignación de los cánones supuestamente adeudados, cuando no existe certeza sobre la concurrencia de uno de los presupuestos fácticos de aplicación de la norma, esto es, el contrato de arrendamiento. En ese orden, el momento procesal adecuado para realizar esta valoración es una vez presentada la contestación de la demanda, pues con ella se adjuntan las pruebas que eventualmente demostrarían la duda respecto del perfeccionamiento y la vigencia del contrato.

9.2. La anterior posición fue claramente precisada en la **sentencia T-118 de 2012**, reiteradamente mencionada por el accionante. En esa oportunidad, le correspondió a la Sala Novena de Revisión de este tribunal estudiar si el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartagena vulneró los derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa y al acceso a la administración de justicia de la accionante, al no permitirle ser oída en el proceso de restitución de inmueble arrendado iniciado en su contra, debido a la falta de pago de los cánones según afirmación que se hizo en la demanda, pese a que tachó de falsos los documentos allegados con la misma como prueba de la existencia del contrato de arrendamiento². Además, controvertió la calidad de arrendadora que afirmaba tener la demandante, al manifestar que desde hacía diez años venía poseyendo con ánimo de señora y dueña el inmueble objeto del proceso.

Dado el acervo probatorio obrante en el proceso de tutela, la Sala Novena de Revisión concluyó que el juzgado accionado incurrió en los defectos fáctico y sustantivo. En el primero, porque tomó la decisión de no escuchar a la accionante, pese a que no estaba plenamente demostrado el supuesto de hecho que legalmente determinaba la carga procesal; esto es, la certeza de la existencia del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes del proceso civil de restitución. En ese orden, al no cumplir la demandante y supuesta arrendadora con la

¹ La sentencia fundadora de esta línea es la T-838 de 2004. Posteriormente ha sido desarrollada y concretada en las sentencias T-162 de 2005, T-494 de 2005, T-035 de 2006, T-326 de 2006, T-601 de 2006, T-150 de 2007, T-808 de 2009, T-067 de 2010, T-118 de 2012, T-107 de 2014, T-427 de 2014 y T-340 de 2015.

² Se indica en la providencia que con la demanda de restitución de inmueble arrendado se adjuntaron como pruebas: (i) tres declaraciones sumarias rendidas ante la Notaría Cuarta del Circulo de Cartagena, y (ii) un acta de conciliación adelantada ante el Centro de Conciliación de la Universidad Rafael Núñez en la que la presunta arrendataria aceptó deber varios cánones de arrendamiento a la demandante.

carga probatoria de demostrar el negocio jurídico mencionado, quedaba el juez impedido para limitar el derecho de defensa de la tutelante. Además, incurrió en el defecto sustantivo, porque la decisión de no oír a la demandada, según el precedente jurisprudencial citado, se fundamentó en una norma inaplicable al caso concreto, en tanto que el contenido del numeral 2 del párrafo 2º del artículo 424 del Código de Procedimiento Civil no tenía conexión material con los presupuestos fácticos del proceso, en la medida en que existían serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento.

La Sala decidió, entonces, conceder la tutela de los derechos al debido proceso, a la defensa y contradicción y al acceso a la administración de justicia de la accionante. En consecuencia, dejó sin efecto todo lo actuado dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado, a partir del auto que decidió no escuchar en el proceso a la tutelante.

9.3. En esa ocasión se analizó la regla jurisprudencial creada para armonizar con la Constitución la aplicación de los numerales 2 y 3 del párrafo 2º del artículo 424 del entonces vigente Código de Procedimiento Civil³, en los eventos en que hay serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento como presupuesto fáctico. Así, fueron establecidos los siguientes parámetros:

9.3.1. Las cargas probatorias contenidas en los numerales 2 y 3 del párrafo 2º del artículo 424 del Código de Procedimiento Civil, referentes al pago de los cánones de arrendamiento que se señalen como adeudados en la demanda y de los que se causen durante el proceso, no son exigibles al demandado en un proceso de restitución de inmueble arrendado, cuando se presente incertidumbre sobre la existencia del contrato de arrendamiento.

³ El artículo 424 del CPC señalaba: "PARÁGRAFO 2º. Contestación, derecho de retención y consignación. || [...] || 2. Si la demanda se fundamenta en falta de pago, el demandado no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, en favor de aquel. || 3. Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo" (negritas fuera de texto). En las sentencias C-070 de 1993 y C-056 de 1996, en su orden, este tribunal declaró exequibles los numerales 2 y 3 del párrafo segundo del artículo 424 del Código de Procedimiento Civil, modificados por el artículo 1, numeral 227, del Decreto 2282 de 1989.

9.3.2. La inaplicación de las reglas contenidas en los numerales 2 y 3 del artículo 424 del Código de Procedimiento Civil, no es el resultado de la utilización de la figura de la excepción de inconstitucionalidad, sino que es consecuencia del incumplimiento de la carga probatoria que corresponde al arrendador, consistente en demostrar la existencia del contrato de arrendamiento, supuesto de hecho necesario de la norma que concede el efecto jurídico de no oír al demandado hasta tanto no pague los cánones que se le atribuyen.

9.3.3. El juez tiene el poder jurisdiccional de no escuchar al arrendatario demandado en un proceso de restitución de inmueble arrendado, cuya demanda se fundamenta en la falta de pago, hasta tanto este no demuestre el pago de los cánones que se afirman adeudados. No obstante, dicho poder está condicionado a que hayan elementos de convicción que le permitan tener certeza absoluta acerca de la existencia del contrato de arrendamiento. De allí que esta valoración solo la puede realizar el juez después de presentada la contestación la demanda, pues en ella el demandado ha debido adjuntar las pruebas que eventualmente pueden generar una duda en relación con el perfeccionamiento y la vigencia del negocio jurídico.

9.3.4. La jurisprudencia de esta Corporación inicialmente consideró que se configuraba un defecto procedimental, en los eventos en los que se le exigía al arrendatario demandado cancelar los cánones que en la demanda se afirmaban adeudados, para efectos de ser escuchado en el proceso, sin importar que exista duda respecto de la existencia del contrato de arrendamiento. Posteriormente, diferentes salas de revisión llegaron a la conclusión de que, en el citado supuesto de hecho, se incurre simultáneamente en un defecto fáctico y en uno sustantivo.

9.4. Posteriormente, en la **sentencia T-107 de 2014** la Sala Novena de Revisión reiteró el anterior precedente. En esa ocasión le correspondió determinar si el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ibagué desconoció derechos fundamentales del accionante, al negarse a oírlo dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado afirmando que este no demostró haber pagado al demandante los cánones supuestamente adeudados, a pesar de que probó que el inmueble objeto de la restitución había sido secuestrado en otro proceso judicial y que su administración la estaba ejerciendo un auxiliar de la justicia (secuestre), con quien celebró un nuevo contrato de arrendamiento y a quien le pagaba los

cánones mensuales, encontrándose al día. Luego de repasar la jurisprudencia que de forma pacífica ha decantado este tribunal, decidió conceder la protección constitucional de los derechos al debido proceso, a la defensa y contradicción y al acceso a la administración de justicia y, en consecuencia, le ordenó a la autoridad judicial dejar sin efecto todo lo actuado dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado, a partir del auto que decidió no escuchar al tutelante.

9.5. La misma regla jurisprudencial fue reiterada en las sentencias T-427 de 2014⁴ y T-340 de 2015⁵. Con todo, en dichas decisiones no fue concedido el amparo solicitado debido a que las alegaciones probatorias de los demandados en los procesos de restitución de inmueble no puso en serias dudas la existencia del contrato de arrendamiento como presupuesto fáctico.

En el caso Sub iudice, la demanda señala que las accionadas dejaron de pagar los cánones de arrendamiento de julio y agosto de 2023; sin embargo, son los mismos medios de prueba allegado por los actores quienes sumariamente demuestran **la inexistencia del negocio jurídico previo**, valga decir del contrato de arrendamiento dejando entrever, se repite, que no existe un contrato de arrendamiento entre los demandantes y las demandadas, pues en el documento allegado, se vincula como arrendataria **a una sola** de las demandas y posee tres fechas diferentes de creación así: **a) "Santiago de Cali, octubre 01 de 2019"**, **b) En la hoja final se indica "Para constancia firmamos en Santiago de Cali – Valle, el VEINTIDOS (22) de AGOSTO DE 2019. Se firman 2 copias del mismo"** y **c) en la presentación personal hecha presuntamente en la NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI, se indicó "Cali., 2021-06-08 16:44:21"**.

Por otra parte se menciona que solo se pagaron los canones de enero y febrero de 2021 de lo cual no se allega prueba llamando la

⁴ Corresponde a la Sala Sexta de Revisión determinar si los derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa y al acceso a la administración de justicia del accionante fueron vulnerados por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, al no haberlo oído en juicio dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado, pese a haber controvertido la legitimación en la causa de la demandante.

⁵ Corresponde a la Sala Sexta de Revisión determinar si el Juzgado Primero Civil Municipal de Girardot vulneró los derechos al debido proceso, a la defensa, al acceso a la administración de justicia y la igualdad procesal del arrendatario demandado por mora en el pago de los cánones, al no escucharlo en el proceso hasta que demostrara el pago del valor discutido, a pesar de que este cuestionó la existencia del contrato de arrendamiento en la fase inicial del trámite.

atención que paso con los canones del 1 de octubre de 2019 a enero de 2021.

Adicionalmente, es la propia demandante quien allega prueba documental para soportar el Hecho Séptimo de su demanda afirmando **"SÉPTIMO: Mis representados se encuentran privados de la posesión material del inmueble relacionado, pues el compromiso era que las demandadas no cancelaran cánones de arrendamiento hasta junio 30 de 2023, y a la fecha se han negado a hacer la entrega real y material del apartamento 604 y del garaje No. 23 ubicados en la calle 127 C # 6 A 40, a quienes ostentan la calidad de legítimos propietarios, y, en cambio pretenden apoderarse de estos, para lo cual interpusieron DEMANDA VERBAL SUMARIA DE DECLARACIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO que por reparto conoce el Juzgado Trece Civil del Circuito bajo el radicado N° 2022-00330-00 en contra de los suscritos DEMANDADOS: ÁLVARO HERNÁN HORMAZA SARRIA Y ALICIA ESPERANZA NIÑO DE HORMAZA DEMANDANTE: MARIA TERESA HORMAZA SARRIA Y MARIA ANDREA HERNÁNDEZ HORMAZA."**; afirmación que se corrobora con la copia del auto admiosrio de la demanda proferido por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá el 28 de octubre de 2022 y notificada a las aquí actoras el 23 de julio de 2023, adicionalmente es el actor quien allega copia de la demanda de Pertenenencia.

Por ende como lo indicó la Sala Novena de Revisión de la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T-118 de 2012, es un indicio en contra de la certeza del perfeccionamiento y vigencia del contrato, el hecho de que se demande la restitución del inmueble que en el caso que nos ocupa, esta fue presentada el 22 de septiembre de 2022; mientras que la demanda que nos ocupa se radica tan solo el 28 de agosto de 2023, después de haber sido notificados de la Demanda Declarativa (23 de julio de 2023) que cursa en el Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá un año después, indicándose en la misma que tan solo se pagaron los canones de enero y febrero de 2021, lo que permitiría inferir que los canones del 01 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2020 tan poco fueron cancelados, e igualmente los causado del 1 de marzo de 2021 al 30 de junio de 2023 (independientemente de la carta sin firma que exoneraría a las demandadas entre junio de 2021 y junio de 2023 de pagar el canon)

Es decir que adicionalmente a la demanda declarativa que persigue la extinción del derecho de dominio por prescripción adquisitiva, la tardanza en la reclamación del derecho indica la incertidumbre acerca de la existencia del negocio jurídico, además contradice la regla de la experiencia según la que un arrendador que se vea defraudado en sus derechos acudirá en un tiempo razonable a los trámites extrajudiciales y judiciales necesarios para obtener la restitución del inmueble y el pago de las rentas adeudadas.

Por ende, el material probatorio aportado por la parte demandante y el que se allega con la contestación de la demanda, genera una incertidumbre respecto de la existencia real del negocio jurídico entre los demandantes y el demandado; consecuentemente de manera respetuosa su señoría debe permitir a las demandadas ejercer su derecho de defensa en el proceso de restitución, sin exigir la consignación a que se refiere el inciso segundo del artículo 384 de la norma procesal civil.

Igualmente el negocio jurídico que legitima a los actores como presuntos "arrendadores" es inexistente, a pesar que se pretenda indicar que se está frente a un contrato de arrendamiento mancomunado y escrito en tanto que se ha presentado la demanda en contra de MARIA TERESA HORMAZA SARRIA y su hija MARIA ANDREA HERNANDEZ HORMAZA, para lo cual se allego un contrato escrito individual, suscrito solamente por MARIA TERESA; sin embargo el mismo documento firmado por una de las demandadas el día 2021-06-08 16:44:21 fue fruto de un engaño e inducción en error por parte de los demandantes y la familia HORMAZA NIÑO, quienes le solicitaron la firma a la señora MARIA TERESA aduciendo que tenían inconvenientes con la DIAN y se hacía necesaria para no perder los inmuebles que Ella firmara ese documento para lo cual le dieron copia de una carta dirigida a la División de Cobranzas de la Dirección Seccional de la DIAN, en la que presuntamente ALVARO HERNAN HORMAZA SARRIA ofrecía como prenda de garantía de las obligaciones tributarias en mora con dicha entidad el apartamento 604 del Edificio Uribosques de la ciudad de Bogotá indicando en dicho escrito que ese bien y otro que dejaba en garantía eran de su

propiedad y se encontraban libre de cualquier gravamen, limitaciones o afectaciones del derecho de dominio; obsérvese que dicho documento que se aporta con la presente contestación tiene fecha "Santiago de Cali, Junio 8 de 2021"

Es de anotar, que se llevó a MARIA TERESA HORMAZA SARRIA, inducida en error a la Notaria 5 del Circulo de Cali, con la finalidad de hacerle un favor a su hermano ALVARO HERNAN; quien no fue a la Notaria para autenticar su firma pues al parecer se encuentra interdicto y quien maneja las empresa y actos son sus hijos ALVARO HERNAN y LINA HORMAZA NIÑO.

Y es que MARIA TERESA nunca ha sido arrendataria del inmueble, pues desde su separación marital, ha vivido allí por más de 10 años junto con su única hija MARIA ANDREA HERNANDEZ HORMAZA; habitando el bien inmueble de manera pacífica e ininterrumpida sin reconocer dominio ajeno ni cancelar canon de arrendamiento alguno; cancelado servicios, se ha pagado la respectiva administración y en fin se han hecho todos los actos de señor y

Adicionalmente, como elemento demostrativo del ardid y engaño desplegado en contra de MARIA TERESA HORMAZA SARRIA para apoderarse del bien de su posesión, sobre el cual tiene el animus de dueña y el corpus del mismo; el documento que puede tener ribetes criminales posee tres fechas diferentes de creación así: a) "Santiago de Cali, octubre 01 de 2019", b) En la hoja final se indica "Para constancia firmamos en Santiago de Cali – Valle, el VEINTIDOS (22) de AGOSTO DE 2019. Se firman 2 copias del mismo" y c) en la presentación personal hecha presuntamente en la NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI, se indicó "Cali., 2021-06-08 16:44:21".

De otra parte no puede pasarse por alto que en los documentos fechados enero 19 de 2021 y marzo 1 de 2021 y firmados por LINA MARIA HORMAZA, según informa MARIA ANDREA HERNANDEZ HORMAZA, la firma que se plasma allí no corresponde a la de ella.

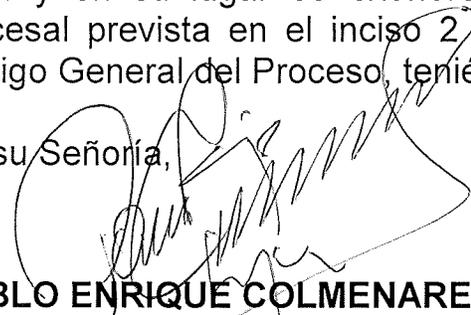
Igualmente en el documento aportado por la actora referente a una certificación en el que se da cuenta que la señora AMARIA TERESA HORMAZA SARRIA se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de canones de arrendamiento entre el 1 de octubre de 2019 y el 1 de octubre de 2021, se suscribe en Cali el 4 de junio de 2021, extrañamente la certificación no la firma el presunto arrendador y se la presunta arrendataria a quien se lleva ese mismo 8 de junio a la Notaria 5 del Circulo de Cali para que le haga presentación a un documento que no es expedido por ella conforme y se puede observar en el sello de la Notaria "Cali, 2021-06-08 16:44:18"; certificación que da cuenta de estar a Paz y Salvo incluso por cánones que no se han generado como son los de julio, agosto, septiembre y octubre de 2021.

Todos estos elementos de prueba arrimados tanto por la actora como con la contestación de la demanda, demuestran la inexistencia de un contrato de arrendamiento y los vicios del consentimiento ene l que se le hizo firmar a MARIA TERESA HORMAZA SARRIA.

VI. PETICION

Señora Juez, con fundamento en los planteamientos presentados y los medios de prueba arrimados con la contestación de la demanda, resulta claro que existen serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento base de la presente acción por lo tanto respetuosamente le solicito reponga el auto del ocho de febrero de 2024 y en su lugar se exonere a mis representadas de la carga procesal prevista en el inciso 2 del numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso, teniéndose por contestada la demanda.

De su Señoría,



PABLO ENRIQUE COLMENARES LAGUNA
C.C. 79.527.962 de Bogotá.
T.P. 72.116 del C. S. de la J.

Recurso Reposición PROCESO RESTITUCION INMUEBLE 110014003063202301787

Pablo Colmenares <quique855@hotmail.com>

Lun 12/02/2024 16:32

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jaramillo lawyers <jaramillolawyers@gmail.com>

CC: maria andrea hernandez hormaza <maria50h@hotmail.com>; lhormaza@yahoo.com <lhormaza@yahoo.com>; esperanza1807@yahoo.com <esperanza1807@yahoo.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Recurso Reposicion 2023-01787.pdf;

PABLO ENRIQUE COLMENARES LAGUNA

Abogado

Carrera 13 A N° 32 A 79 Oficina 202

Teléfono: 310 3034196

BOGOTA-COLOMBIA

Señora Juez
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C.

Ref.

Proceso: VERBAL SUMARIO - SIMULACIÓN ABSOLUTA
Demandantes: ALFA MARÍA SIERRA CUBILLOS Y OTROS
Demandados: JOSE ELIAS SIERRA BALLEEN Y OTRA
Radicado: 110014003063**20230121500**

Asunto: Contestación de demanda

JOSÉ DEL CARMEN SARABIA LEÓN, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando como apoderado del señor JOSE ELIAS SIERRA BALLEEN, identificado con cedula de ciudadanía 6.030.949, demandado en el proceso de la referencia, a través del presente procedo a pronunciarme frente a los hechos y pretensiones de la demanda, como sigue,

Frente a los hechos

El hecho primero es cierto, así lo deja saber la escritura pública 1507 del 24 de octubre de 2011, de la Notaría Única del Círculo de Melgar-Tolima, aportada entre los anexos de la demanda, precisando que se trató de una compraventa de nuda propiedad.

El hecho segundo debe demostrarse, toda vez que la prueba documental referida como, **“3. Declaración de no pago de la compraventa ficticia por parte del supuesto vendedor”**, constituye carga de la parte demandante acreditar su procedencia, y particularmente su ratificación en audiencia, en los términos del artículo 262 del Código General del Proceso, la cual desde ya se solicita.

El hecho tercero es cierto, pues así se aprecia en los registros civiles de nacimiento aportados con el escrito de la demanda, se precisa en todo caso que los demandados, JOSE ELIAS y TERESA SIERRA BALLEEN para la fecha de celebración del negocio de compraventa con su padre JORGE SIERRA FRANCO, eran ambos mayores de edad.

El hecho cuarto debe demostrarse, pues ninguna prueba se avista entre los documentos aportados con la demanda, que soporten tal afirmación.

El hecho quinto debe demostrarse, en tanto que se da por sentado la ocurrencia de una venta simulada, sin embargo, ninguna alusión se hace a la concurrencia de prueba indiciaria de la cual pudiera inferirse tal afirmación; es carga de los demandantes poner en evidencia la venta simulada que alegan.

El vendedor para la época de la fecha de la compraventa, 24 de octubre de 2011, optó por disponer de manera libre y autónoma de su bien, y ninguna prohibición legal le impedía hacerlo.

El sexto hecho carece de respaldo legal, pues una vez el titular del bien opta por vender el mismo, ninguna norma impone que deben retornar a sus arcas como patrimonio a favor de sus futuros y eventuales herederos, pues bien podrían fallecer alguno de sus herederos primero.

Frente a las Pretensiones:

A la pretensión PRIMERA me opongo, pues el negocio de compraventa plasmado en la escritura pública 1507 del 24 de octubre del año 2011 de la Notaría única del Círculo de Melgar-Tolima, aparece realizado con las formalidades legales exigidas para entonces.

A la pretensión SEGUNDA me opongo, como quiera que los demandantes no gozan de legitimación para pedir el decreto de la rescisión del contrato de compraventa registrado en la escritura pública 1507 del 24 de octubre del año 2011 de la Notaría única del Círculo de Melgar-Tolima, pues en el mismo no fungen, ni como vendedores, ni como compradores.

A la pretensión TERCERA me opongo, pues como viene expuesto, los aquí demandantes no se encuentran legitimados para pedir la cancelación de la referida escritura, en tanto que, no participaron del negocio allí plasmado.

A las pretensiones CUARTA y QUINTA me opongo, consecuente con la oposición planteada frente a las pretensiones 1, 2 y 3.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. FALTA DE ELEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

Sustento:

La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil y Agraria, acerca de la legitimación en la causa, señaló en la Sentencia STC11358-2018:

«La "legitimación en la causa" como presupuesto indispensable para la procedencia de la pretensión, es decir, como condición de la acción judicial, ha sido considerada una cuestión propia del derecho sustancial, pues alude a la materia debatida en el litigio.

La prosperidad de la pretensión depende, entre otros requisitos -ha dicho la Sala- de que "se haga valer por la persona en cuyo favor establece la ley sustancial el derecho que se reclama en la demanda, y frente a la persona respecto de la cual ese derecho puede ser reclamado..." (CSJ SC, 14 Ago. 1995, Rad. 4628, reiterado en CSJ SC, 26 Jul. 2013, Rad. 2004-00263-01 y en SC16669-2016, rad. 11001-31-03-027-2005-00668-01).

Según Hernando Devis Echandía, la legitimación en la causa, está constituida por "las condiciones o cualidades subjetivas, que otorgan la facultad jurídica de pretender determinadas declaraciones judiciales con fines concretos, mediante una sentencia de fondo o mérito, o para controvertirla", las cuales se refieren a la relación sustancial debatida.

Con base en lo anterior, la legitimatio ad causam en el demandante se define como "la titularidad del interés materia del litigio y que debe ser objeto de sentencia (procesos contenciosos) o del interés por declarar o satisfacer mediante el requisito de la sentencia (procesos voluntarios)", y respecto del demandado es "la titularidad del interés en litigio, por ser la persona llamada a contradecir la pretensión del demandante o frente a la cual permite la ley que se declare la relación jurídica material objeto de la demanda (procesos contencioso ejecutivos, de condena, declarativos o de declaración constitutiva)".

Esta Sala ha sostenido que el mencionado requisito para la sentencia de fondo estimatoria de la pretensión, se identifica con la titularidad del derecho sustancial, de ahí que haya sostenido que "si el demandante no es titular del derecho que reclama o el demandado no es persona obligada, el fallo ha de ser adverso a la pretensión de aquél, como acontece cuando reivindica quien no es el dueño o cuando éste demanda a quien no es poseedor" (CSJ SC, 14 Ago. 1995, Rad. 4628; CSJ SC, 26 Jul. 2013, Rad. 2004-00263-01).

La lectura de la escritura pública de compraventa Nro. 1507 del 24 de octubre de 2011, de la Notaría Única del Círculo de Melgar-Tolima, aportada entre los anexos de la demanda, permite advertir que en la misma funge como vendedor el señor JORGE SIERRA FRANCO, y como compradores los señores JOSE ELIAS SIERRA BALLEEN y TERESA SIERRA BALLEEN, el contrato en mención en parte alguna alude a los aquí

demandantes JORGE ELIECER SIERRA RAMÍREZ, YOLANDA SIERRA RAMÍREZ, FAUSTINO SIERRA, ni ALFA MARÍA SIERRA CUBILLOS.

Evidente resulta entonces que los demandantes carecen de legitimación en la causa por activa para promover proceso que involucre un contrato de compraventa del cual no participaran.

A lo anterior se suma que, al margen del parentesco que pudiera acreditarse entre los actores y el vendedor, señor JORGE SIERRA FRANCO, lo cierto es que el derecho de acción recaía en cabeza de este, y no de aquellos, máxime si se observa que los poderes otorgados para la presentación de la demanda, datan del 05/04/2021.

2. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

Sustento

El Código Civil señala en su artículo 2536:

“ARTÍCULO 2536. <PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA Y ORDINARIA>. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).

La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).

Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término”.

El contrato de compraventa cuya declaratoria de simulación se persigue, registra como fecha de celebración el día 24/10/2011, y su registro en la matrícula inmobiliaria 366-4097 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de melgar, Tolima, data de la misma fecha, según se aprecia en la anotación Nro. 004.

Constatada la publicidad o registro del referido contrato de compraventa en la correspondiente matrícula inmobiliaria, preciso es afirmar que los diez (10) años desde la fecha de celebración del mencionado negocio, se cumplieron el pasado 24/10/2021.

Según versa el expediente, la demanda que desatara el presente proceso fue radicada el día 8 de junio del año 2023, es decir que fue instaurada por fuera del término de los diez años contados desde la fecha de celebración del contrato de compraventa, o de inscripción de dicho negocio en la matrícula inmobiliaria 366-4097 referida.

Así entonces, la acción de simulación promovida se encontraba prescrita al momento de radicación de la demanda.

3. TEMERIDAD O MALA FE

Sustento

El Código General del Proceso en su artículo 79 numeral 1º, señala:

“Artículo 79. Temeridad o mala fe

Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad”. (Se resalta adrede).

La presente excepción apunta a poner de relieve que, no obstante, a no hacerse mención en la demanda en ninguno de sus apartes, los demandantes para la fecha de radicación de la misma, a saber, 8 de junio de 2023, sabían que el señor JORGE SIERRA FRANCO, había fallecido el día 6 de junio de 2023, esto es, dos días antes, tal como consta en el Registro Civil de Defunción, Indicativo Serial 10824046 que se anexa.

Tal temeridad se destaca además, de la copia del documento privado referido entre las pruebas documentales de la demanda como *"3. Declaración de no pago de la compraventa ficticia por parte del supuesto vendedor"*, de la cual no se explica el contexto en el que se realizara, no se cita el nombre del receptor de la misma, no se precisa el fin perseguido, ni su procedencia.

4. PAGO HECHO A SATISFACCION

Sustento

Contrario a lo afirmado en los hechos 2 y 4 de la demanda, el pago respecto del negocio de compraventa suscrito entre vendedor y los compradores, si se hizo, tal como quedara plasmado en la cláusula cuarta de la escritura de compraventa, en la cual se dijera:

"CUARTO: Que el precio de esta venta es la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000), que el vendedor declara tener recibidos de manos de los compradores en dinero efectivo y a su entera satisfacción."

Adjunto allego, para que obre como contraindicio frente a lo afirmado en los hechos 2 y 4 de la demanda, volante de consignación de fecha 10 de agosto de 2011, banco BBVA, referido a la cuenta terminada en 176567, de la cual es titular mi representado, el señor JOSÉ ELIAS SIERRA BALLÉN, atinente a consignación por monto de diez millones de pesos (\$10.000.000).

La fecha de dicho movimiento bancario, 10 de agosto de 2011, así como el monto referido, diez millones de pesos (\$10.000.000), permite colegir, sin mayor esfuerzo, que mi representado gozaba de capacidad económica para la época de celebración del mencionado negocio.

En todo caso corresponde a los demandantes la carga de probar sus afirmaciones.

Anexos y medios de prueba

Solicito se tengan como tales, las siguientes:

Documentales:

1. Poder para actuar
2. Copia del registro civil de defunción de JORGE SIERRA FRANCO
3. Copia volante de consignación del 10/08/2011 banco BBVA
4. Constancia remisión de traslado de excepciones de mérito, a través de correo certificado a la apoderada de la parte demandante.

Interrogatorio de parte:

Solicito a ese despacho se sirva fijar hora y fecha para practicar interrogatorio a los demandantes JORGE ELIECER SIERRA RAMIREZ, YOLANDA SIERRA RAMIREZ, FAUSTINO SIERRA RAMIREZ y ALFA MARÍA SIERRA CUBILLOS, a quienes interrogaré personalmente, con relación a los hechos de la demanda y la contestación.

Solicitud ratificación de documento

En los términos del artículo 262 del Código General del Proceso, solicito respetuosamente a ese despacho se sirva requerir a la parte demandante para que manifieste, quién o quiénes fueron los encargados de recepcionar la declaración presuntamente rendida por el hoy fallecido JORGE SIERRA FRANCO, para que, quien o quienes hayan sido, a falta del declarante, ratifiquen las circunstancias de modo y lugar, así como el contexto en el cual se produjera la nombrada diligencia.

Lo anterior con el fin de ejercer el fundamental derecho a la contradicción de la prueba.

Notificaciones

A mi representado JOSÉ ELIAS SIERRA BALLÉN, en la calle 80 Nro. 68A-42, barrio Doce de Octubre, Carepa, Antioquia, correo electrónico: audreysierra16@gmail.com

Al suscrito en la carrera 81 Nro. 81-32, Carepa, Antioquia, celular 3002222794 y 3216411649, correo electrónico: josedelcarmensarabia@hotmail.com

Atentamente,



JOSÉ DEL CARMEN SARABIA LEON
CC. 8.792.397
TP. 220.567 del C. S. de la J.

Anexo: Lo enunciado

Poder especial

Audrey Sierra <audreysierra16@gmail.com>

Vie 26/01/2024 11:33 AM

Para:josedelcarmensarabia@hotmail.com <josedelcarmensarabia@hotmail.com>

Señora Juez

JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.

Ref.

DEMANDA: SIMULACIÓN ABSOLUTA
DEMANDANTE: ALFA MARIA SIERRA CUBILLOS Y OTROS
DEMANDADO: JOSE ELIAS SIERRA BALLEEN
RADICADO: 11001400306320230121500

Asunto: PODER

JOSÉ ELIAS SIERRA BALLEEN, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en Carepa, Antioquia, demandado en el proceso de la referencia, a través del presente otorgo PODER especial, amplio y suficiente al abogado JOSÉ DEL CARMEN SARABIA LEÓN, identificado con la cédula de ciudadanía 8.792.397 expedida en Galapa, Atlántico, portador de la Tarjeta Profesional 220.567 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, se notifique del auto admisorio, conteste la demanda de la referencia, presente excepciones previas y de mérito, interponga recursos, y en general realice las acciones constitucionales y legales a que haya lugar, para la buena defensa de mis intereses.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, sustituir, reasumir, transigir, desistir, renunciar, conciliar, tachar o desconocer documentos y demás facultades conferidas por el artículo 76 y 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,

JOSE ELIAS SIERRA BALLEEN
CC. 6.030.949
Correo electrónico: audreysierra16@gmail.com

Acepto,

JOSE DEL CARMEN SARABIA LEON
CC.8.792.397 de Galapa Atl.
TP. 220.567 del C. S. de la J.
josedelcarmensarabia@hotmail.com

Poder conferido mediante mensaje de datos - Ley 2213 de 2022



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10824046

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	B	4	D
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA - ANTIOQUIA - CHIGORODO NOTARIA 1 CHIGORODO * * * * *										

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos										
SIERRA FRANCO JORGE * * * * *										
Documento de identificación (Clase y número)						Sexo (en Letras)				
CC No. 227118 * * * * *						MASCULINO * * * * *				

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía														
COLOMBIA - ANTIOQUIA - CAREPA * * * * *														
Fecha de la defunción				Hora		Número de certificado de defunción								
Año	2	0	2	3	Mes	J	U	N	Día	0	6	10:00	23069620275063	* * * * *
Presunción de muerte														
Juzgado que profiere la sentencia						Fecha de la sentencia								
* * * * *						Año Mes Día								
Documento presentado						Nombre y cargo del funcionario								
Autorización judicial <input type="checkbox"/> Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>						MARCO ANIBAL MARQUEZ ARABIA - MÉDICO * * * * *								

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos										
ROMERO URANGO ANGIE YULIETH * * * * *										
Documentos de Identificación (Clase y número)						Firma				
CC No. 1007546752 * * * * *						Angie Romero				

Primer testigo

Apellidos y nombres completos										
* * * * *										
Documentos de Identificación (Clase y número)						Firma				
* * * * *						* * * * *				

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos										
* * * * *										
Documentos de Identificación (Clase y número)						Firma				
* * * * *						* * * * *				

Fecha de inscripción				Nombre y firma del funcionario que autoriza									
Año	2	0	2	3	Mes	J	U	N	Día	0	7	EDUARDO ANTONIO SEPULVEDA GIRALDO	

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE CHIGORODÓ (ANT.)

La presente, es fiel copia tomada del original de Registro civil de defunción que se lleva en esta Notaría, consta de 7 hoja rubricadas por el suscrito Notario, se expide a solicitud de Jose Elias Sierra Ballen identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía N° 6.030.949 de Villarrica destina para Asuntos civiles y
Chigorodó, 14 FEB 2024



BBVA

OFIC : 0052 APARTADO
USER : C796572

AVISO DE TRASPASO EN CUENTA
POR CUENTA DE B B V A.

SUC : :0052 APARTADO
NO.OP. : 788

FECHA: 10/08/2011

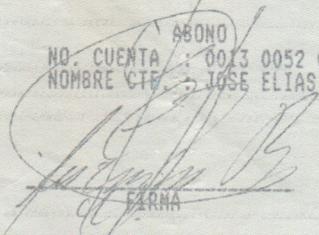
SIRVA(N)SE USTED(ES) TOMAR NOTA DE LAS SIGUIENTES OPERACIONES QUE NOS HEMOS
PERMITIDO EFECTUAR DE ACUERDO A SUS INSTRUCCIONES :

IMPORTE : \$ 10,000,000.00

DIVISA : MONEDA NACIONAL

CARGO
NO. CUENTA : 0013 0052 03 0200176567
NOMBRE CTE. : JOSE ELIAS SIERRA BALLEM

880NO
NO. CUENTA : 0013 0052 02 0200252293
NOMBRE CTE. : JOSE ELIAS SIERRA BALLEM



FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

BBVA
SUCURSAL APARTADO
10 AGO 2011
RECIBO No. 2
POR CONSIGNACION

- CLIENTE -

FORMA 2110841

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **ADRIANA JIMENEZ CIFUENTES** identificado(a) con **C.C. 52125209** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	1022681
Emisor:	contacto@derechosocialregional.com.co
Destinatario:	andre.1931@hotmail.com - Andrea del Pilar Castellanos Ramírez
Asunto:	RAD. 1215 - 2023 - ALLEGO TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO - LEY 2213 DE 2022
Fecha envío:	2024-02-14 15:48
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2024/02/14 Hora: 15:50:19</p>	<p>Tiempo de firmado: Feb 14 20:50:19 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2024/02/14 Hora: 15:50:21</p>	<p>Feb 14 15:50:21 cl-t205-282cl postfix/smtp[26677]: 8CEF01248787: to=<andre.1931@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.41.2]:25, delay=1.8, delays=0.08/0/0.52/1.2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <5ca4a15c753e16369b4418bdd17c643530b651844853d159c15be1d7c50e11ce@e-entrega.com> [InternalId=13073880467104, Hostname=LV8P220MB1822.NAMP220.PROD.OUTL O OK.COM] 26880 bytes in 0.239, 109.485 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: RAD. 1215 - 2023 - ALLEGO TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO - LEY 2213 DE 2022

Cuerpo del mensaje:

Doctora

Andrea del Pilar Castellanos Ramírez

Apoderada parte demandante.

Se adjunta contestación de demanda y excepciones de merito: (9 folios)

Ref.

Proceso: VERBAL SUMARIO - SIMULACIÓN ABSOLUTA

Demandantes: ALFA MARÍA SIERRA CUBILLOS Y OTROS

Demandados: JOSE ELIAS SIERRA BALLEEN Y OTRA

Radicado: 11001400306320230121500

Asunto: Traslado Excepciones de merito.

JOSÉ DEL CARMEN SARABIA LEON

CC. 8.792.397

TP. 220.567 del C. S. de la J.

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
RAD_1215_DE_2023 - _CONTESTACION_DEMANDA_JOSE_ELIAS_SIERRA_BALL EN_.pdf	c69498b74d350afd423c83770593046603f5debdceb5ba4b31d00de265e57400

 Descargas

--

RAD. 110014003063 2023 0 1215 00 - CONSTESTACIÓN DE DEMANDA - EXCEPCIONES DE MERITO.

jose del carmen sarabia leon <josedelcarmensarabia@hotmail.com>

Mié 14/02/2024 16:18

Para:Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:andrea castellanos <andre.1931@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

RAD. 1215 DE 2023 - CONTESTACIÓN DEMANDA JOSE ELIAS SIERRA BALLEEN .pdf;

Buenas tardes, respetuoso saludo.

Se corre traslado de las excepciones de merito propuestas a la apoderada de la parte demandante, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Ref.

DEMANDA: SIMULACIÓN ABSOLUTA
DEMANDANTE: ALFA MARIA SIERRA CUBILLOS Y OTROS
DEMANDADO: JOSE ELIAS SIERRA BALLEEN
RADICADO: 110014003063 2023 0 1215 00

JOSE DEL CARMEN SARABIA LEON
CC.8.792.397 de Galapa Atl.
TP. 220.567 del C. S. de la J.